

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.
En *París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de haber consultado la Administración de la Aduana de la Coruña sobre la inteligencia del artículo 256 de las ordenanzas de la renta, referente á trasbordos de mercancías.

En su vista;

Y considerando que no existe la debida claridad entre el párrafo primero y el tercero del expresado artículo, y que es necesario hacer mérito además en el mismo de la legislación referente á tabacos; S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien mandar que se redacte en los siguientes términos el artículo 256 de las ordenanzas de Aduanas:

«Los buques de vapor ó de vela que midan por lo ménos 80 toneladas, podrán trasbordar en cualquiera puerto habilitado para el comercio con las provincias españolas de Ultramar y de las islas Canarias, con destino á otro que tenga igual habilitación, los géneros que conduzcan de aquellas posesiones, conservando los beneficios otorgados á las procedencias directas. Para que esta concesion pueda verificarse, es indispensable que los buques que reciban la carga sean nacionales, que midan al ménos 80 toneladas cuando las mercancías sean lícitas, y 200 cuando estas sean de las prohibidas; sin que obste la circunstancia de que procedan de puertos extranjeros y traigan mercancías de los mismos, ni la de que vengán haciendo á la vez el comercio de cabotaje.

«Fuera de este caso y de los demás previstos en las ordenanzas, no se permitirá el trasbordo de mercancías extranjeras.

«Los buques que hagan el comercio de cabotaje podrán trasbordar únicamente las mercancías nacionales que conduzcan, y aun cuando sea con destino al extranjero, excepto en el caso de que procedan de puertos extranjeros y conduzcan cargo de esta procedencia.

«Ninguna clase de tabacos podrá trasbordarse. Los que lleguen á las Aduanas habilitadas y cuya póliza exprese que su destino es para adeudar en Madrid, podrán ser conducidos á la Aduana central, siempre que el puerto de desembarque esté en comunicacion directa por via férrea sin solucion de continuidad con la corte. En otro caso los tabacos podrán ser reem-

»barcados en bandera nacional para otro puerto que tenga comunicacion directa con Madrid, y prévio el precinto de los buques, cuyo peso se anotará en la póliza.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1867.

BARZANALLANA.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

Excmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente formado con motivo de una instancia de D. Enrique Junca, á nombre de su madre Doña Luisa Cecilia Junca y Latrilhe, solicitando permiso para introducir del extranjero libre de derechos el mobiliario de su casa de Pau, por tratar de establecerse en esta corte:

Considerando que esta clase de concesiones puede originar abusos en contra de los intereses públicos, que conviene evitar; S. M. ha tenido á bien mandar, conformándose con lo propuesto por V. E., que por esta vez se acceda á la peticion de que se trata; pero que ántes de otorgarse en lo sucesivo permisos análogos á los súbditos extranjeros, se les exija obligacion de residir en España por lo ménos dos años, prestando la fianza oportuna de responder del importe de los derechos correspondientes al mobiliario que introduzcan con libertad de derechos si al finalizar el referido plazo no justifican continuar residiendo en España.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1867.

BARZANALLANA.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de la isla de Cuba, en telégrama fechado anteayer 23, participa que el cólera continuaba produciendo de 60 á 80 casos diarios, y concretado á la capital.

El Gobernador superior civil de Puerto-Rico, con fecha 25 de Octubre, comunica que el orden y la tranquilidad pública continuaban inalterables y que el estado sanitario era satisfactorio.

EXPOSICIONES A S. M.

SEÑORA: El Comandante de infantería con el Teniente y Alférez de reemplazo que residen en esta villa, hanse hecho cargo del manifiesto publicado en Ginebra por el ex-Teniente General D. Juan Prim, y autorizados competentemente por la Superioridad, á V. M. se dirigen con la mayor veneracion y respeto.

Señora, el manifiesto dice que es revolucionario y que la actitud del citado ex-Genéral lo es tambien; en cuyo caso dicho se está que el ejército de V. M. habia de rechazarlo, como lo hace; habia de protestar por escrito,

como lo ha hecho en el campo de batalla; y si dice que «la España ha de saber algún día los nombres de los egoístas y de los cobardes que han faltado á su compromiso,» si los había, ¿por qué no los señala en la primera línea de su manifiesto? y si no los hay, por qué arroja estigma tan deshonoroso sobre todos, queriendo con una calumnia encubrir una derrota? Por eso los que suscriben, Señora, de acuerdo en todo con lo que lleva manifestado el ejército á que se honran pertenecer, se adhieren á sus protestas, porque no conocen otro deber que el altamente honroso que les marcan las Reales Ordenanzas de V. M.: así, pues, á V. M. suplican humildemente se digne admitir esta débil manifestacion de respeto y adhesión al Trono de V. M., que tienen la honra de elevar á su augusta REINA sus más fieles súbditos.

Dios guarde muchos años la vida de V. M. para bien de la España. Tobarra 11 de Noviembre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Comandante, Benito Moreno é Iriza.—El Teniente, Manuel Hernandez de Tejada.—El Alférez, Emiliano de Haro y Casarubiel.

SEÑORA: Los Ayudantes del Estado Mayor de esta plaza, autorizados convenientemente, acuden con la mayor sumisión á los R. P. de V. M. para protestar de una manera solemne contra las frases que respecto al ejército emite D. Juan Prim en su manifiesto de 25 de Setiembre último; pues como militares honrados, no han faltado ni faltarán jamás á los deberes que les imponen las Ordenanzas generales del ejército, de defender á V. M. y su Gobierno, cualesquiera que sean las maquinaciones que intenten sus enemigos.

Dígnese V. M. acoger con benevolencia esta sincera manifestacion de los sentimientos de lealtad y adhesión hácia la Real Persona de V. M. y augusta dinastía, que le ofrecen los subalternos que suscriben.

Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años. Zaragoza 17 de Noviembre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Cláudio Lúcas Garcia.—Benito Prieto y Pallarés.

SEÑORA: El Brigadier Gobernador militar de esta isla de Gran Canaria, el Comandante Sargento Mayor de esta plaza, el Capitan Comandante del castillo de San Francisco del Risco de la misma y el Capitan graduado Teniente segundo Ayudante, competentemente autorizados, acuden reverentemente á los R. P. de V. M. para protestar enérgicamente contra el manifiesto de D. Juan Prim, fechado en Ginebra en el mes de Setiembre último, el cual han publicado los periódicos extranjeros y nacionales.

A V. M. suplican se digne acoger benévolutamente esta protesta como testimonio de su constante adhesión al Trono, lealtad á la Persona de V. M. y Real familia, amor al orden y respeto á las leyes que nos rigen, rogando a Todopoderoso conserve la importante vida de V. M. muchos años para la felicidad y prosperidad de esta nacion.

Las Palmas 31 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Nicolás Boulanger y Bouléruet.—José Gueral y Barmez.—Andrés de Lezcano y Mugica.—Ventura Ruiz de Bustamante.

SEÑORA: El Capitan Comandante y demás Oficiales de la Seccion provincial de milicias de la isla del Hierro han visto con el más profundo disgusto las inculpaciones ó cargos que contra la fidelidad del ejército español se hacen en el manifiesto de D. Juan Prim; y en contradicción de ello, tienen la honra de elevar al Trono de V. M., prévia la vénia del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, la más verdadera protesta que hacen del tal manifiesto, y reiteran su adhesión y respeto que les anima hácia la Régia Persona de V. M. y de toda su augusta familia.

Dígnese V. M. acoger benévolutamente esta pequeña demostracion que de su lealtad se atreven á ofrecerle.

Valverde 30 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Capitan Comandante, Aureliano Font y Comas.—Capitanes: Eladio Lejas.—Juan Antonio Cija.—Teniente, Domingo Padron y Padron.—Subtenientes: Apolinar Barreda y Payoa.—Fructuoso Zamora de la Barreda.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales del batallon provincial de la Laguna, número 1.º de Canarias, que al pié firman, puestos á los R. P. de V. M., reverentemente exponen que no hubieran nunca hecho mérito del escrito dado en Ginebra por el ex-General D. Juan Prim, porque por su situacion especial están fuera del alcance de la maledicencia; pero en vista de las protestas que contra el espíritu y algunas de las frases de dicho escrito han expuesto algunos cuerpos y corporaciones; los que suscriben se creen en el deber y tienen la honra de manifestar su completa adhesión á las dignas manifestaciones hechas por los diferentes cuerpos del ejército en la Península, felicitándose d

tener compañeros tan celosos de su honor y tan prontos como exactos en el cumplimiento de sus deberes.

Ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife 29 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Teniente Coronel primer Jefe, Bernardo Molinelo y Ruzca.—Comandante segundo Jefe, Juan Cambreleng y Fernandez.—Capitanes: Nicolás Cambreleng y Fernandez.—Fernando Molina.—Estéban Saavedra y Peraza.—Federico Ucar.—Sixto Roman y Elgueta.—Domingo Leal y Garcia.—Tenientes: Luciano Remon.—Baltasar de Ponte y del Hoyo.—José Pimienta y Navarrete.—Rafael Manaillo.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales del batallon ligero provincial de Guia, 4.º de carabineros, protestan enérgicamente contra las maliciosas alusiones é indignas frases que dirigidas al pundonoroso y bizarro ejército español vierte D. Juan Prim en el manifiesto que publicó en Ginebra en 25 de Setiembre último.

Los que suscriben, aunque apartados en estas islas y léjos del territorio español que ha sido teatro de las funestas y lamentables escenas provocadas con siniestros fines por aquel caudillo revolucionario, no pueden sin embargo dejar consentido en su silencio las agresivas y denigrantes especies que aquel lanza contra los que fieles á sus juramentos, y sin otra mira que la defensa del Trono y de la patria, le han demostrado con su actitud que no es España la tierra en que puede fructificar la semilla de una escandalosa demagogia.

Los Jefes y Oficiales que suscriben unen, pues, su voz á la de todo el noble ejército español para protestar contra aquel manifiesto y para proclamar que siempre han estado y estarán prontos á defender el Trono y las instituciones, que son las sólidas bases en que descansa la prosperidad y esplendor de España.

Villa de Guia en Gran Canaria á 4 de Noviembre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Comandante primer Jefe accidental, Ramon Sunico y Tejada.—El Capitan segundo Jefe accidental, Estéban Benmorece y Sanchez.—Los Capitanes: Juan Martin y Dominguez.—Antonio de Armas.—Los Tenientes: Fernando Ramos.—Manuel Sarmiento.—El Capitan, Andrés Dominguez del Rio.—El Capitan, Manuel Diaz y Alvarez.—Los Tenientes: Rafael Ponce de Armas.—Pedro Castellano y Ponce.—El Capitan, Mariano Jineda y Valdés.—El Teniente, Antonio de Armas y Ramos.—El Capitan, Agustin de Aguilar y Paz.—El Teniente, Jerónimo Lopez.—El Ayudante, Francisco Zapata y Juan.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales del batallon ligero provincial de la Orotava, núm. 2.º de Canarias, puestos á los R. P. de V. M., exponen que han visto con el mayor desagrado el manifiesto de D. Juan Prim, inserto en la mayor parte de los periódicos de la corte, en el que para explicar su conducta desleal é indigna del que viste el honroso uniforme militar, se permite usar de frases ofensivas al buen nombre del ejército.

Los exponentes, Señora, siempre fieles al juramento que tienen prestado de defender el Trono de V. M. y las instituciones del país, protestan y rechazan expresiones tan calumniosas al buen nombre del ejército y al que sin mancilla lleva el de la Orotava, que siempre desechará con indignacion toda sugestion dirigida á patrocinar otra bandera ni otros principios que los que su propio honor, su deber y las Ordenanzas le imponen, y por defenderlos sacrificarán gustosos sus vidas.

Villa de la Orotava en Tenerife.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Diego de San Roman y Puig.—Benito Merino y Villumbrales.—Lorenzo Machado y Benitez.—Rafael Feo Benitez de Lugo.—Juan de Osuna y Wanderollesde.—Juan Britto del Castillo.—Fulgencio Frias y Montenegro.—Manuel Valcárcel y Salazar.—Estanislao Lugo y Garcia.—Tomás Cologar y Cologar.—Francisco Lugo y Garcia.—Francisco Melo Urtusaustegui.—Federico Tolose y Casabon.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales del batallon provincial de las Palmas, número 3.º de las islas Canarias, que han visto con la mayor sorpresa y desagrado un manifiesto ó libelo fechado en Ginebra á 25 de Setiembre último, y al parecer firmado por D. Juan Prim, en el que se zahiere escandalosamente la conducta de los Oficiales del ejército español, pecarian de indolencia y faltarían á su deber si debidamente autorizados nó unieran sus votos á los de sus hermanos de la Península protestando solemnemente contra aquel infamatorio escrito que ha visto la luz pública en mengua de su autor, y haciendo en su consecuencia pública demostracion de su adhesión al augusto Trono de V. M., instituciones y Gobierno constituido. Esta ha sido, Señora, y es su enseña, y la seguirán con constancia y decision, despreciando banderías y desoyendo halagüeñas y seductoras promesas que se estrellarian siempre con

tra la nunca desmentida lealtad de los que militan bajo los pendones de Castilla.

Así lo sienten y firman en la ciudad del Real de las Palmas, isla de la Gran Canaria, á 3 de Noviembre de 1867.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Comandante primer Jefe accidental, Francisco Urten Inveraon.—El Capitan segundo Jefe accidental, Vicente Sanchez y Sanchez.—Diego Gil y Navarro.—Sebastian Sanchez y Sanchez.—José de la Vega y Nuez.—José Padron y Cabrera.—Antonio Monzon y Navarro.—Sebastian Martin Garcia.—Francisco Monzon Navarro.—Juan Dominguez Estupiñan.—Miguel Ruiz Urquia.—Pedro de Armas y Guerra.—Fidel Diaz.—José Ferreira y Jimenez.—Vicente Manero y Perez.—Agustin Brabo y Joven.—Matias Ramos y Ponce.—Antonio Falcón y Quintana.—Francisco Sicilia y Rodriguez.

SEÑORA: Los que suscriben, Jefes y Oficiales de la seccion ligera provisional de esta isla de la Gomera, una de las Canarias, puestos á los R. P. de V. M., con el competente permiso de la Autoridad militar superior de esta provincia, exponen que ha llegado á su noticia con el más profundo dolor que circula un manifiesto fechado en Ginebra y suscrito por un ex-General español; un sentimiento de dignidad, de decoro y de respeto al honroso uniforme que visten les obliga á protestar contra las ideas del autor de dicho manifiesto, y conservar siempre firme su innato amor al Trono de V. M. y á su sabio Gobierno. Los Jefes y Oficiales y súbditos de esta seccion han sido y serán leales al Trono de V. M. y sus banderas, y cumplirán correspondiendo con toda exactitud á lo que de ellos tienen derecho á exigir sus conciudadanos, procurando infundir á todos el sagrado deber en que están de derramar hasta la última gota de su sangre en obsequio de V. M. y sostenimiento de su augusto Trono. Imposible parece que en el suelo canario puedan prevalecer otros sentimientos que los de una completa adhesion á la Real Persona y familia, pues más de una vez han dado pruebas de ello.

En tal concepto, dignese V. M. aceptar esta pequeña y débil muestra que de su lealtad se atreven á ofrecerle.

Villa de la Gomera 1.º de Noviembre de 1867.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Comandante, A. de Cullén y Sanchez.—Miguel Fernandez de Cubas.—Alonso Ascanio y Trujillo.—Ramon Ascanio y Dávila.—Francisco Moreno y Gonzalez.

SEÑORA: El Capitan y Teniente que suscriben, Comandante el primero del fuerte de San Cristóbal y el segundo del de Paso-alto, ámbos en la línea de esta plaza, previa la competente autorizacion, puestos á los R. P. de V. M. con el mayor respeto tienen la honra de exponer que han visto con el mayor desagrado el manifiesto dado en Ginebra en Setiembre último por el ex-General D. Juan Prim, referente á los acontecimientos que tuvieron lugar en la Peninsula en el mes de Agosto, y en el cual se permite verter frases ofensivas al buen nombre del ejército español.

Los exponentes, Señora, siempre consecuentes al juramento que tienen prestado á su REINA de defender el Trono y las instituciones que nos rigen, se consideran en el deber de hacer presente á V. M. que protestan contra aquel documento y que unen su completa adhesion á las dignas manifestaciones que con igual motivo han sido hechas por los diferentes cuerpos é institutos del ejército; cabiéndoles al mismo tiempo la satisfaccion de poder significar su acendrada lealtad á V. M. y Real familia, cuyas importantes vidas guarde el cielo dilatados años.

Santa Cruz de Tenerife 31 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Capitan, Santiago del Campo y Bethencourt.—Teniente, Prudencio Gomez y Balvis.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Octubre de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Figueras y en la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona ha seguido D. Tomás Lliurella, y por su muerte su hermano y heredero D. José, con Doña María Rovira, sobre nulidad de un testamento, y demás en ellos deducido; los cuales penden ante Nos en virtud de los recursos de casacion interpuestos por ámbas partes contra la sentencia que en 23 de Noviembre de 1866 dictó la referida Sala:

Resultando que en 30 de Agosto de 1802 otorgaron escritura de capitulaciones matrimoniales, que aparece registrada en el oficio de hipotecas, Don Luis Marifont y Falgás, Doña Josefá Lliurella y el padre de esta D. Juan Lliurella, con motivo del matrimonio que habian de contraer los dos primeros, y en ella pactaron que el D. Juan habia de dar á su hija la Doña Josefá en pago de todos sus derechos y legítimas 2.600 libras, dos cómodas y varias ro-

pas en los plazos que se designaron, todo lo cual constituyó en dote la Doña Josefá á su esposo D. Luis, y este hizo á aquella donacion *propter nuptias* de otro tanto como la misma aportaba en dote; y ámbos esposos, para el caso de faltar los dos ó alguno de ellos sin haber nombrado heredero ó dispuesto de otro modo de sus bienes, con el fin de prevenir la sucesion intestada, instituyeron desde entónces herederos suyos á los hijos que tuviesen de aquel matrimonio, no á todos juntos, sino uno despues de otro, por orden de primogenitura y con preferencia de varones á hembras; habiéndose entregado efectivamente la dote que se pactó en esta escritura en la forma siguiente: 500 libras y las cómodas y ropas á D. Luis Marifont, y las 2.100 libras restantes á D. Martin su hijo, segun se reconoce en escritura de 15 de Setiembre de 1822 y 14 de Diciembre de 1843:

Resultando que en 8 de Agosto de 1809 el D. Luis Marifont y Falgás otorgó testamento ante el Cura párroco de Argelaguer y dos testigos, nombrando usufructuaria de sus bienes para despues de la muerte ó renuncia de su madre á su esposa Doña Josefá Lliurella, la cual, si hacia algunos aumentos, no podria disponer de ellos, sino que habrian de quedar á disposicion de su heredero; instituyendo por tal á su hijo Martin Marifont y á los hijos de este, como por él fuesen instituidos; y si no viviese, ó no quisiera ser su heredero, ó muriese sin hijos, ó con tales que no llegasen á la edad de testar, á los demás hijos que tal vez tuviere; y en su falta, á aquellos á quienes de derecho pertenecieran sus bienes; y declarando que era su voluntad de las instituciones y sustituciones que dejaba hechas, no pudiera inferirse vínculo ni fideicomiso alguno, sino que sus herederos tuvieran los bienes libres; siendo de advertir que la cláusula final de este testamento está concebida en los siguientes términos, traducido del catalan: «fué hecho el presente testamento por mí dicho Luis Marifont, testador predicho que mi testamento sig $\frac{1}{2}$ no, firmo y ratifico, y tomado y publicado por mí Pedro Gili, Presbítero y Rector de Argelaguer, en casa Lliurella, labrador de dicho lugar de Argelaguer, á los 8 de Agosto de 1809; dos testigos por dicho testador llamados y rogados son los Doctores en Medicina José Porcada de Lladó y Vicente Manuch de Besalú. Es verdadero lo sobredicho.—Pedro Gili, Presbítero y Rector de Argelaguer.»

Resultando que en 16 y 17 de Diciembre de 1813 Doña Josefá Lliurella, para conservar su dote esponsalicio y demás derechos que la pertenecian ó pudieran pertenecerla sobre los bienes de su marido D. Luis Marifont, y sin perjuicio de la tenuta como á usufructuaria del mismo, hizo inventario ante Escribano y testigos de los bienes de dicho su esposo: que en escritura pública de 3 de Octubre de 1816 consignó la misma que en ninguna de las gestiones, pagos, aumentos y mejoras que habia hecho y en lo sucesivo hiciera en los bienes y derechos de su marido no habia entendido ni entendia obrar en virtud del legado de usufructo que este la hizo en su testamento, sino como tenutaria é hipotecaria de los bienes por su dote esponsalicio y demás derechos, como lo habia manifestado en el acta de inventario; y que en 22 de Abril de 1848 D. Martin Marifont, exponiendo que en 24 de Marzo anterior habia muerto su madre Doña Josefá Lliurella, usufructuaria que habia sido de su padre, y á fin de conservar los derechos que le correspondieran, hizo tambien inventario del patrimonio Marifont:

Resultando que en 17 de Setiembre de 1837 otorgó D. Martin Marifont testamento cerrado, que fué publicado en 7 de Enero de 1850 y registrado en hipotecas, legando á cada uno de los hijos é hijas que dejase al morir cinco sueldos, en cuya cantidad les institua; nombrando heredero universal de sus demás bienes á los hijos que tuviera procreados de legítimo matrimonio, no á todos juntos, sino al uno despues del otro, guardando el orden de primogenitura y con preferencia del varon á la hembra; disponiendo que para el caso de morir ántes de llegar á la edad de testar, ó despues de 14 años los hijos y de 12 las hijas sin haber hecho testamento y sin hijos, ó con tales que no llegaran á la edad de testar, ó en el de no querer ó no poder ninguno de sus hijos ser heredero, sustituyese al último de ellos su tío D. Ildefonso Marifont y Falgás; sustituyendo á este, para el caso de que muriese sin hijos, ó con tales que no llegaran á la edad de testar, á su madre Doña Josefá Lliurella, y despues de la muerte de esta á D. Martin Marifont y Falgás, Cura párroco de Tragora, y en falta de este ó despues de su muerte á sus tíos Don Tomás y D. Pedro Lliurella:

Resultando que el mismo D. Martin Marifont y Lliurella otorgó otro testamento en 8 de Diciembre de 1849 ante el Rector de la parroquia de Dosquerts D. Miguel Frauch y de los testigos D. Ildefonso de Falgás, Presbítero, y D. Narciso Rivera, en el cual confirmó el anterior en todo lo que no se opusiera á aquel, y nombró por heredero universal á su tío D. Ildefonso Marifont á todas sus libres voluntades, dando á D. Miguel Traver y Llorens facultad para que firmase por él, que no podia hacerlo á causa de su enfermedad, como firmó en efecto con el Párroco y testigos; habiendo fallecido el D. Martin en 15 de aquel mes y año:

Resultando que D. Ildefonso Marifont otorgó testamento en 15 de Noviembre de 1854 ante el Notario D. Mariano Julia, nombrando heredera universal de sus bienes á su mujer Doña María Rovira á sus libres voluntades: que en 12 de Mayo de 1856 murió el D. Ildefonso, habiendo fallecido ántes que él sus cinco hermanos D. Luis, D. Tomás, D. Pedro, Doña María, Doña Teresa y D. Martin; y que la viuda Doña María Rovira hizo inventario ante el Notario Julia, dando principio á él en 14 de dicho mes, en la cualidad de tenentaria y por la hipoteca legal que la correspondía en los bienes de su difunto esposo y en cualquier otro nombre que la fuese útil, y terminándole en 8 de Julio en la cualidad de heredera:

Resultando que en 26 de Noviembre de 1856 D. Tomás Lliurella entabló demanda contra la Doña María Rovira reclamando los bienes de la herencia de su sobrino D. Martin Marifont y Lliurella, fundándose en que este había muerto sin descendientes y en que habían fallecido todas las personas á quienes ántes que á él nombró herederos en el testamento de 17 de Setiembre de 1837 que se ha referido; y que la Doña María impugnó la pretension del D. Tomás presentando el otro testamento otorgado por D. Martin ante el Rector de la iglesia parroquial de Dosquerts en 8 de Diciembre de 1849, de que tambien se ha hecho referencia, y exponiendo que en este último testamento el D. Martin nombró heredero universal á todas sus libres voluntades á D. Ildefonso Marifont de quien ella era heredera, y que además, segun el testamento de D. Luis Marifont y Falgás otorgado en 8 de Agosto de 1809, de que se ha hecho igualmente mencion, habiendo muerto el D. Martin sin descendencia, no había podido disponer de la herencia de su padre D. Luis, sino que debió pasar al D. Ildefonso que era el llamado por la ley á la sucesion de los bienes, siguiendo aquella disposicion:

Resultando que D. Tomás Lliurella insistió en su solicitud alegando que el segundo testamento de D. Martin Marifont era nulo por ser el testigo Don Ildefonso Falgás primo hermano del heredero instituido, por no haberse otorgado *uno contextu*, y por hallarse extendido en un pliego suelto y no unido al libro de testamentos que debían tener los Párrocos en debida forma; y que en el otorgado por D. Luis Marifont había expresado este que las instituciones y sustituciones que dejaba hechas no podían producir vínculo ni fideicomiso alguno, por ser su voluntad que sus herederos tuvieran libres los bienes de la herencia:

Resultando que seguido el pleito, en 18 de Febrero de 1859 la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona dictó sentencia, contra la cual Don Tomás Lliurella interpuso recurso de casacion, al que se declaró haber lugar por este Tribunal Supremo en 28 de Enero de 1861; y en la segunda sentencia dada en el mismo día se declaró nulo y de ningun valor ni efecto el testamento otorgado por D. Martin Marifont ante el párroco de Dosquerts en 8 de Diciembre de 1849, y que correspondía á D. Tomás Lliurella la cuarta parte de los bienes que constituyeron la herencia de D. Luis Marifont, como legítima de su hijo D. Martin, condenando á Doña María Rovira á que la entregara y dejase á disposicion del mismo con los frutos producidos desde la contestacion de la demanda, y absolviendo de ella á la Doña María en cuanto á las otras tres partes de la herencia que le había sido reclamada; todo sin perjuicio de tercero:

Resultando que D. Tomás Lliurella pidió aclaracion de este fallo, exponiendo que no se había declarado en él la validez ni la nulidad del testamento de D. Luis Marifont, por no haberse discutido en forma sobre ella en el pleito; pero que aun admitiendo que fuera válido, había otro derecho que correspondió á D. Martin Marifont además del de legítima, á saber: el de la cuarta trebeliánica, porque había sido heredero gravado; que hizo inventario y no estaba expresamente prohibida su detraccion, y que para que no hubiera duda, suplicaba que se declarase que además de la cuarta legítima que se le había adjudicado, le quedaban reconocidos todos los derechos que como heredero universal del D. Martin pudieran corresponderle sobre los bienes poseidos por D. Luis, padre de este último; y por auto de 7 de Febrero de 1861 se dijo que no habiendo sido objeto de discusion en los autos la detraccion de la cuarta trebeliánica, no había lugar á lo que solicitaba Lliurella:

Resultando que por escritura de 17 de Junio de 1815 Doña Josefa Lliurella redimió un censo de 250 libras barcelonesas constituido á favor de los aniversarios y misas de la Colegiata de Santa María de Besalú:

Resultando que en 27 de Octubre de 1852 hicieron un convenio D. Ildefonso Marifont y D. Juan Casabó y su mujer Doña Ana Esparragueras, diciendo en él que D. Ildefonso como heredero y sucesor de su sobrino Don Martin Marifont acreditaba de los bienes ó patrimonio de Esparragueras la cantidad de 18 á 20.000 libras por las diferentes deudas que gravitaban sobre dicho patrimonio y que pagó y redimió: que en virtud de lo que dispuso el D. Martin, no podía su heredero D. Ildefonso hacer efectivo el cobro

de este crédito hasta despues de la muerte de la Doña Ana, la cual estaba obligada á redimir los préstamos que contrajo el D. Martin para extinguir las deudas que afectaban al patrimonio de Esparragueras, y que en virtud de las consideraciones que exponian, el D. Ildefonso Marifont cedia á D. Juan Casabó, marido de la Doña Ana, sin eviccion alguna todos los créditos y derechos que como heredero y sucesor del D. Martin le correspondiesen y pudieran corresponder sobre los bienes ó patrimonio de Esparragueras, y el D. Juan Casabó prometia redimir las deudas de 1.200, 2.350 y 300 libras, contraidas por el D. Martin, y cualquiera otra de la misma naturaleza que este hubiera contraido, sacando indemne de ellas al D. Ildefonso y además satisfacer al mismo 2.000 libras barcelonesas en la forma y plazos que se expresaron, relevándole del pago de las 1.000 libras de esponsalicio ó parte de sobrevivencia que la Doña Ana había ganado sobre los bienes de D. Martin Marifont:

Resultando que por escritura de 11 de Noviembre de 1816 Pedro Corominas vendió á Doña Josefa Lliurella, viuda de D. Luis Marifont, como usufructuaria de los bienes de este, una casa con sus tierras en la parroquia de Moyá, cuyos linderos se indican; y por otra de 24 de Abril de 1817 Pedro y Miguel Fábrega vendieron á la misma, como tenentaria y usufructuaria de los bienes de su difunto marido, el derecho de luir y quitar una pieza de tierra campo, por medio de la cual pasaba el torrente llamado Tarte, junto con el dominio directo de ella, sita en el término del mismo lugar de Moyá:

Resultando que en 2 de Agosto de 1861 D. Tomás Lliurella entabló la demanda actual, y en ella expuso que el testamento otorgado por D. Luis Marifont ante el Párroco de Argelaguer en 8 de Agosto de 1809, que presentaba con el solo objeto de impugnarle, era nulo segun el capítulo 1.º de las ordenanzas de 29 de Noviembre de 1736, por no contener la firma del D. Luis ni la de un testigo por él, y debía declararse dicha nulidad sin que fuera obstáculo el pleito anteriormente seguido y la ejecutoria de este Supremo Tribunal recaída en el mismo, porque como allí no se trató esta cuestion oportunamente ni se decidió por la sentencia, no podía alegarse la excepcion de cosa juzgada: que declarada la nulidad del referido testamento, había que atender para suceder al D. Luis á lo que se pactó en la escritura de sus capitulaciones matrimoniales, otorgada en 30 de Agosto de 1802, y segun ella el heredero fué D. Martin Marifont y Lliurella su hijo, á quien él había sucedido; y por tanto Doña María Rovira debía entregarle los bienes con los frutos producidos y debidos producir desde la muerte de D. Ildefonso: que en el inesperado caso de que no se declarase nulo el testamento del D. Luis, el hijo del mismo D. Martin sería su primer heredero gravado de restitucion, y como tal tendría la cuarta trebeliánica de los bienes, además de la legítima, pues que había hecho inventario en 22 de Abril de 1848, habiéndole formado tambien su madre en 16 y 17 de Diciembre de 1813, y él como sucesor del D. Martin reclamaba dicha cuarta trebeliánica, sin que pudiera objetársele que en el pleito anterior no fué concedida, en atencion á que allí no se había pedido oportunamente y por esto no se dió: que tambien tenia el D. Martin contra los bienes de su padre D. Luis varios créditos en concepto de heredero de su madre Doña Josefa Lliurella, cuales eran las 2.600 libras que D. Luis la consignó por donacion *propter nuptias*, y 250 libras que segun escritura de 17 de Junio de 1815 pagó por la redencion del censo que tenían á su favor los aniversarios de la Colegiata de Besalú contra D. Francisco Falgás y su hijo D. Luis Marifont por el manso Llaona; y estos créditos podía él cobrarlos como sucesor del D. Martin en el inesperado caso de que se sostuviera la validez del testamento de D. Luis, así como podía cobrar tambien otro crédito que el D. Martin tenia en nombre propio contra los bienes de su padre, y era de 14.768 rs. y 24 mrs. que pagó al Estado por la redencion de cinco censos sobre el patrimonio Marifont, segun escritura de 22 de Julio de 1849: que además, sin consideracion á que la Doña María Rovira poseyera ó no los bienes que fueron de D. Luis Marifont y Falgás, y solo por ser heredera de los de su marido D. Ildefonso, tenia accion contra ella para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraidas por este: que el D. Ildefonso al fallecimiento de D. Martin Marifont y Lliurella se apoderó de todo lo que dejó el mismo sin formar inventario, y por ello debía responder de cuanto se acreditase haber pertenecido al D. Martin: que al mismo correspondieron 12.000 libras, resultado de la concordia ó convenio que celebró con Doña Luisa Garriga en 14 de Febrero de 1838 y escritura de 4 de Febrero de 1843, y 20.000 libras que acreditaba sobre el patrimonio de Esparragueras, las cuales negoció el D. Ildefonso con D. Juan Casabó y su mujer por el convenio de 27 de Octubre de 1852; y estas cantidades debían ser entregadas por Doña María Rovira, como heredera de su marido, á él que lo era de D. Martin Marifont y Lliurella: que segun las escrituras de 11 de Noviembre de 1816 y 24 de Abril de 1817 Doña Josefa Lliurella compró una casa con sus tierras en la parroquia de Moyá á Pedro Corominas, y el derecho de luir y quitar una pieza de

tierra campo, junto con el dominio directo de ella, á Pedro y Miguel Fábrega; y que estas fincas debieron pasar á D. Martin Marifont y Lliurella, como heredero de su madre la Doña Josefa, y despues á él que heredó al D. Martin, y por tanto debia entregársela tambien Doña María Rovira que la detentaba, con los frutos producidos y podidos producir desde la muerte del D. Ildefonso, porque no habia tenido título ni derecho para poseer:

Resultando que por estas consideraciones, y usando D. Tomás Lliurella de las acciones de nulidad de testamento, petición de herencia, reivindicatoria, hipotecaria, *conditio, et lege* y de dolo malo, suplicó en su demanda: primero, que se declarase nulo y de ningun valor ni efecto el testamento otorgado por D. Luis Marifont ante el Párroco de Argelaguer á 8 de Agosto de 1809, condenando en su consecuencia á Doña María Rovira á entregarle la universal herencia y bienes de aquel: segundo, que en el caso de no haber lugar á dicha declaración y condena, se declarase que correspondió á Don Martin Marifont y Lliurella, como primer heredero gravado de restitucion, la cuarta trebeliánica sobre los bienes del expresado D. Luis su padre; la dote de su madre Doña Josefa Lliurella en cantidad de 2.600 libras, dos cómodas y ropas; otras 2.600 libras de la donacion hecha á la misma por su esposo en las capitulaciones matrimoniales de 30 de Agosto de 1802; las 250 libras que pagó dicha Doña Josefa por la redencion de un censo, segun escritura de 27 de Setiembre de 1805, y los 14.768 rs. y 24 maravedís que satisfizo el D. Martin por la redencion de censos, segun la escritura de 22 de Julio de 1849; condenando en su consecuencia á la Doña María Rovira á que le entregara la expresada cuarta de bienes y las referidas cantidades: tercero, que se la condenase tambien á que le pagara las 12.000 libras que cobró D. Martin Marifont, segun la concordia ó convenio de 14 de Febrero de 1838 y escritura de 4 de Febrero de 1843, y las 20.000 que el mismo tenia de créditos contra el patrimonio de Esparragueras, y que fueron negociadas por D. Ildefonso Marifont con D. Juan Casabo y su mujer, segun el convenio de 27 de Octubre de 1852: cuarto, que se la condenase igualmente á restituirla la casa y tierra sitas en la parroquia de Moyá, que compró Doña Josefa Lliurella á Pedro Corominas por la escritura de 11 de Noviembre de 1816, y el derecho de luir y quitar una pieza de tierra sita en el mismo término que compró á Pedro y Miguel Fábrega por escritura de 24 de Abril de 1817; y quinto, que se la condenase además á la restitucion de los frutos y réditos de los expresados bienes, percibidos y podidos percibir desde la muerte de D. Ildefonso Marifont, é intereses legales de las cantidades sobredichas desde la misma época, y en las costas:

Resultando que Doña María Rovira contestó á esta demanda pidiendo que se la absolviera y se impusiera al actor perpétuo silencio y las costas; y alegó al efecto que D. Tomás Lliurella no podia ejercitar la accion de nulidad del testamento de D. Luis Marifont ni pedir la universal herencia del mismo, porque semejante punto estaba ya juzgado en el pleito anterior, donde se presentó dicho testamento, vió este Supremo Tribunal que solo estaba firmado por el Párroco y no por el testador ni por testigo alguno á su ruego, y sin embargo no le declaró nulo, sino que determinó que la cuarta parte de los bienes del D. Luis fuesen para el D. Tomás, y las otras tres cuartas partes para ella; sin que sirviera decir que este Tribunal en uno de los considerandos de su sentencia habia consignado que el testamento del D. Luis de 8 de Agosto de 1809 no habia sido objeto de discusion en el pleito, segun lo prevenido en los artículos 224 y 253 de la ley de Enjuiciamiento civil, pues esto no significaba que ahora pudiese serlo, sino que denotaba que por no haberse puesto en tela de juicio su validez se aceptó y falló con arreglo al mismo respecto de las partes que litigaron, salvando solo los derechos de otras personas diferentes por la cláusula de *sin perjuicio de tercero*: que además el referido testamento del D. Luis no era nulo porque faltase en él la firma del testador ni las de los testigos, pues en aquella fecha valian los testamentos otorgados ante los Párrocos aunque careciesen de dicho requisito: que tampoco tenia derecho el D. Tomás para reclamar la cuarta trebeliánica en el caso de ser válido el testamento, porque le obstaba la excepcion de cosa juzgada en virtud de la sentencia del pleito anterior, en que solo se le concedió la cuarta legítima, y porque no era heredero gravado con restitucion, sino sustituido con la condicion de que si moria sin hijos fuese instituido aquel á quien de derecho perteneciesen los bienes: que era injusta la pretension de que se le entregara la dote de Doña Josefa Lliurella, porque no constaba que realmente la recibiera su marido ni que permaneciera en los bienes de Marifont; y además obstaba la plus petición, pues el D. Tomás seria responsable en su caso de la cuarta parte por habersele declarado con derecho á la cuarta parte de bienes obligados á su restitucion: que era tambien injusta la petición de 2.600 libras de la donacion *proptes nuptias*, porque la mujer, en la Diócesis de Gerona, no adquiere el dominio de tal donacion, sino que esta constituye la hipoteca de la dote: que tampoco se debian las 250 libras que Doña Josefa Lliurella pagó para la redencion de un censo, porque su marido D. Luis dispuso en su testamento que si hacia algunos adelantos

en sus bienes quedaran á beneficio de sus herederos; ni los 14.768 rs. y 24 maravedís que satisfizo D. Martin Marifont para luir los cinco censos que referia la escritura del folio 92, porque no constaba que tales censos gravitaran sobre los bienes de D. Luis y porque la redencion no costó 14.768 reales y 24 mrs., sino 3.734 rs. y 4 mrs.: que era igualmente improcedente la reclamacion de las 12.000 libras que D. Martin Marifont cobró á tenor de la concordia de 14 de Febrero de 1838 y escritura de 4 de Febrero de 1843, porque no constaba que tuviera esta cantidad al tiempo de su muerte y pasara á poder de D. Ildefonso Marifont, ántes bien, desde 1843 á 1849 en que murió el D. Martin, tuvo lugar de gastarla: que tambien era injusta la petición de 20.000 libras de créditos que se decia tener el D. Martin en los bienes de Esparragueras, pues habiéndolos cedido el D. Ildefonso como heredero del D. Martin á D. Juan Casabó y su mujer sin eviccion alguna, perdido aquel concepto, debió entenderse rescindido el convenio y reclamarse á Casabó y su esposa, abonándoles las obligaciones que tenia el D. Martin: y por último, que no procedia la entrega de la casa y tierras que adquirió Doña Josefa Lliurella por la escritura del folio 110, y el derecho de luir y quitar una finca adquirida por la del folio 112, pues segun en estas escrituras se decia, hizo tales adquisiciones como usufructuaria de los bienes de su marido, y por ello debian ser para los herederos del mismo con arreglo al testamento:

Resultando que en el escrito de réplica insistió el actor en su solicitud por las razones que tenia alegadas, añadiendo que la dote de Doña Josefa Lliurella habia entrado en la casa Marifont, segun las escrituras de 15 de Setiembre de 1822 y 14 de Diciembre de 1843 que presentaba: que la Doña Josefa manifestó en la escritura de 3 de Octubre de 1816 que se posesionó de los bienes de su marido, no por el usufructo que la dejó, sino á virtud de la tenuta que la competia por sus créditos dotales; y que su marido no pudo privarla en el testamento de los adelantos del usufructo, porque en las capitulaciones matrimoniales se pactó que hasta que fuese pagada en su dote haria suyos los frutos y emolumentos que produjesen los bienes, y por consiguiente no se podia resistir á título de lo ordenado por el D. Luis en el testamento el abono de lo que la Doña Josefa habia satisfecho por la redencion del censo, ni restitucion de las fincas que compró:

Resultando que Doña María Rovira reprodujo tambien en la dúplica su solicitud y razones, haciendo notar que segun las escrituras presentadas últimamente de contrario, quien recibió la dote de Doña Josefa Lliurella fué D. Martin Marifont, y como no constaba que tuviera su importe al morir y que se apoderase de él D. Ildefonso, no procedia la reclamacion que hacia D. Tomás; y que Doña Josefa obró como usufructuaria de su esposo, segun dijo en el inventario:

Resultando que recibido el pleito á prueba y practicado las que articularon las partes, el Juez de primera instancia dictó sentencia en 20 de Mayo de 1863, en la que dijo que debia absolver y absolvía á Doña María Rovira, viuda de D. Ildefonso Marifont y como heredera de este, de la accion y demanda contra ella deducida por D. Tomás Lliurella en concepto de heredero de D. Martin Marifont sobre la nulidad pretendida del testamento otorgado por D. Luis Marifont en poder del Párroco de Argelaguer en 8 de Agosto de 1809: que igualmente la absolvía de la detraccion de la cuarta trebeliánica reclamada de los bienes que pertenecieron al referido D. Luis, sobre cuyas pretensiones declaraba procedente la excepcion de cosa juzgada opuesta por la *convenida*, imponiendo respecto de ellas silencio y llamamiento perpétuo al actor: que declaraba así bien procedente por falta de accion presentada por la demandada en la expresada calidad (así dice) sobre pago de 12.000 libras que D. Martin cobró de Doña Luisa Garriga, segun el documento de fojas 102, de una casa y tres y vesanas de tierra, objeto de la escritura del fol. 110, vendidas por Pedro Corominas á Doña Josefa Lliurella; del otro tanto, ó sea la entrega de una cantidad igual á la aportada en dote en el matrimonio entre la Doña Josefa y Don Luis Marifont; y finalmente, del pago de 2.100 libras que D. Martin cobró por razon de la referida Doña Josefa su madre, y fué objeto de la escritura del folio 196: que declaraba, además, corresponder al demandante D. Tomás Lliurella, en calidad de heredero de D. Martin Marifont, el derecho de luir y quitar la pieza de tierra objeto de la escritura de fojas 112, perteneciéndole la cantidad de 250 libras barcelonesas del censal que Doña Josefa quitó con la escritura obrante á fojas 90, así bien 500 libras, dos cómodas ó su valor, habida cuenta del trascurso del tiempo en la entrega de los bienes ó valoracion pericial recíproca, como importe de lo cobrado por D. Luis Marifont de la dote constituida por la referida Doña Josefa, segun la escritura fol. 198: que declaraba asimismo pertenecer al actor en la expresada calidad la cantidad de 14.768 rs. y 24 mrs., importe del capital de los censos quitados á virtud de la escritura del fol. 92, como tambien la suma de 20.000 libras barcelonesas negociadas por D. Ildefonso Marifont, como heredero de D. Martin, con los consortes Casabó y Esparragueras, segun el convenio de fojas 104, descontando empero de ellas las cantidades que en la precedente liquidacion resulten invertidas en el pago de deudas que gravitando sobre el patrimonio se acredite su

abono: que condenaba á la demandada, como heredera de su esposo D. Ildefonso, al pago de las cantidades señaladas, con los intereses de todas ellas á razon del 6 por 100 desde el día de la demanda, exceptuando los de las 20.000 libras, hasta el en que se realice el pago, dimitiendo en su caso á favor de demandante la pieza de tierra mencionada en la escritura de fojas 112; y que no hacia especial condenación de costas:

Resultando que admitidas y sustentadas las apelaciones que interpusieron ámbos litigantes, la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona, donde se mostró parte D. José Lliurella por muerte de su hermano D. Tomás y como heredero del mismo, dictó sentencia en 23 de Setiembre de 1866, en la que dijeron que debían declarar y declaraban que correspondió á D. Martin Marifont y Lliurella la cuarta trebeliánica sobre los bienes de su padre D. Luis, y en su consecuencia condenaban á Doña María Rovira, viuda de D. Ildefonso Marifont, á entregar á D. José Lliurella la expresada cuarta: que declaraban abonable á este la suma de 3.734 rs. y 4 mrs. en lugar de los 14.768 reales y 24 mrs. que se abonaban en la sentencia apelada á su causante D. Tomás Lliurella por la redención de los cinco censos hecha por D. Martin Marifont, segun la escritura del folio 92; en cuyos puntos revocaba la sentencia apelada, y que la confirmaba en lo demás que contenía, entendiéndose con D. José Lliurella los pronunciamientos referentes á su causante Don Tomás:

Resultando que habiendo pedido aclaracion Doña María Rovira, se dictó auto en 5 de Diciembre declarando que la condena al pago de cantidades líquidas que contenía la sentencia no prejuzgaba cuestion alguna sobre el abono de las mismas que pudiera corresponder al tiempo de cumplirse la parte no líquida de la misma sentencia: que Doña María Rovira, viuda de Marifont, debía entenderse absuelta de la demanda en cuanto á las reclamaciones de pago de 12.000 libras que D. Martin Marifont cobró de Doña Luisa Garriga, segun el documento de fojas 102, de una casa y tres vesanas de tierra, objeto de la escritura del folio 110, vendidas por Pedro Corominas á Doña Josefa Lliurella; del otro tanto, ó sea entrega de una cantidad igual á la aportada en dote con el matrimonio entre la Doña Josefa y D. Luis Marifont, y del pago de 2.100 libras que D. Martin cobró por razon de dote de la referida Doña Josefa su madre, y fué objeto de la escritura del folio 196; y que las deudas que se mandaban descontar de las 20.000 libras negociadas por D. Ildefonso Marifont, eran las que gravitaban sobre el patrimonio de D. Martin Marifont.

Resultando que contra el fallo de la Sala interpuso Doña María Rovira recurso de casacion, porque en su concepto infringe:

1.º Al declarar que correspondió á D. Martin Marifont la cuarta trebeliánica sobre los bienes de su padre D. Luis y condenarla á su entrega, las constituciones 1.ª y 3.ª, tit. 8.º, libro 6.º, volumen 1.º de las de Cataluña; la ley 22, párrafo segundo, *Cod. de jure deliberandi*; la constitucion 1.ª, título 3.º, libro 5.º, volumen 1.º de las de Cataluña; las sentencias de este Supremo Tribunal de 28 de Enero de 1861, proferidas en méritos del pleito que precedió al actual, y con ello la autoridad de la cosa juzgada; la ley 7.ª *Dig. de exceptione rei judicatee* y párrafo quinto de dicha ley.

2.º Al declararse que correspondía á D. José Lliurella el derecho de luir y quitar la pieza de tierra objeto de la escritura del folio 112, y pertenecerle la cantidad de 250 libras barcelonesas del censal que Doña Josefa quitó con la escritura obrante al folio 90, la voluntad del testador, que es la suprema ley; y la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, consignada en sentencia de este Supremo de 28 de Mayo de 1864, de que nadie puede ir contra sus propios actos solemnemente reconocidos; pues Don Luis Marifont, al nombrar usufructuaria de sus bienes á su esposa Doña Josefa Lliurella, determinó que si hiciera en ellos algunos adelantos no pudiera disponer de los mismos, sino que debieren quedar á beneficio del heredero, y la Doña Josefa aceptó el usufructo, haciendo en concepto de tal el inventario y las adquisiciones que refieren las escrituras de los folios 110 y 112, y tenía que cumplir la condicion impuesta por su esposo, sin que sirviera la protesta posterior del folio 278 de que solo había obrado como tenutaria.

Y 3.º Al declararse que pertenecía á D. José Lliurella en calidad de heredero de D. Martin Marifont la cantidad de 20.000 libras barcelonesas que se decían negociadas por D. Ildefonso Marifont con los consortes Casabó y Esparragueras, segun el convenio del folio 104, si bien descontando de ellas las cantidades que en la precedente liquidacion resultasen invertidas en pago de deudas que gravitando sobre el patrimonio de D. Martin se acreditar su pago, el axioma jurídico consignado en la ley 4.ª, *Cod. de edendo* de que no probando el actor debe ser absuelto el convenio; la ley 38 *Dig. de re judicata*, que establece que en caso de condenar los Jueces en diversas sumas, se debe estar á la menor; y la misma ley y la 125 *Dig. de regulis juris*, que deciden las dudas á favor del reo, estableciendo que debe favorecerse

más á este que al actor; pues en el convenio del folio 104 se expresaba que los créditos de D. Martin Marifont contra el patrimonio de Esparragueras importaban de 18 á 20.000 libras, y sin embargo de no haber probado el demandante que fuese la mayor de estas dos sumas, se le declaraba con derecho á la mayor: el mismo principio y ley citados, por no haber probado el actor que D. Ildefonso Marifont recibiese suma alguna de la cantidad expresada en el referido convenio, y por lo mismo que la debiese ella como heredera de aquel: y la regla de derecho *resoluto jure concedentis, resolvitur jure concessum*, y las leyes 2.ª, libro 18, tit. 2.º; 3.ª, libro 18, tit. 1.º; 1.ª, libro 18, tit. 3.º; 3.ª, libro 20, tit. 6.º; y 2.ª, párrafos tercero y cuatro, libro 41, tit. 4.º, todas del *Digesto*, y las 38 y 40, título 5.ª, Partida 5.º que establecen el efecto de las condiciones resolutorias; pues habiendo D. Ildefonso de Marifont celebrado el convenio con los consortes Casabó y Esparragueras en calidad de heredero de D. Martin Marifont y sin eviccion alguna, cuando perdió aquel concepto por haber muerto sin hijos debió entenderse rescindido el convenio y reclamar el actor de Casabó y su mujer, y no de la heredera de D. Ildefonso:

Resultando que D. José Lliurella interpuso tambien contra el fallo de la Sala recurso de casacion, diciendo que en cuanto estimaba la recepcion de cosa juzgada opuesta por la demandada á la accion de nulidad del testamento de D. Luis Marifont infringia las leyes 12, 13 y 14 *Dig. de exceptione rei judicatee* y la doctrina jurídica de que esta excepcion no puede tener cabida, sino cuando haya identidad de personas, cosa y accion, lo que aquí no sucede; y que en cuanto no se habia declarado nulo el testamento del D. Luis se habian infringido las Reales ordenanzas y Real provision de 29 de Noviembre de 1736, por darse valor á un testamento que no estaba firmado por el testador ni por un testigo á su ruego:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Haro:

Considerando que la sentencia que pone término á un juicio es ejecutoria para los que en él han litigado y sus causa-habientes, no solo respecto á los extremos ó puntos contenidos en la demanda, sino tambien en las excepciones:

Considerando que en el pleito seguido entre estos mismos litigantes, á que puso término la sentencia de este Supremo Tribunal de 28 de Enero de 1861, la Doña María Rovira entre otras excepciones propuso la de que los bienes que por muerte de D. Luis Marifont heredó su hijo D. Martin al fallecimiento de este sin sucesion correspondieron á su esposo D. Ildefonso Marifont (cuyos derechos representaba) por virtud de lo dispuesto por el Don Luis en su testamento de 8 de Agosto de 1809, cuya copia presentó:

Considerando que habiendo sido aceptado por ámbas partes dicho testamento y servido de base para la discusion y fallo ejecutorio, la sentencia de la Audiencia de Barcelona que da lugar á la excepcion de cosa juzgada respecto á la validez de dicho testamento y absuelve de la demanda á la demanda no ha infringido las leyes 12, 13 y 14 *Dig. de exceptione rei judicatee* y doctrina que en apoyo de su recurso cita D. José Lliurella, hoy representante de D. Tomás su hermano:

Considerando que no habiendo sido objeto de discusion en los autos que terminaron por la sentencia de este Supremo Tribunal, ántes citada, el derecho de D. Martin Marifont para detraer la cuarta trebeliánica de los bienes de la herencia de su padre D. Luis, y habiendo hecho inventario de ellos ante Escribano y dos testigos, la sentencia de la Audiencia que declara corresponder á D. José Lliurella este derecho no ha infringido las constituciones 1.ª y 3.ª, tit. 8.º, libro 6.º, volumen 1.º de las de Cataluña, ni las demás constituciones 1.ª y 3.ª, tit. 8.º, leyes y sentencias de este Tribunal que en apoyo de su recurso y como primer motivo de casacion ha citado Doña María Rovira:

Considerando que la cláusula del testamento de D. Luis Marifont, de que si su esposa á quien instituía usufructuaria de sus bienes *hacia algunos aumentos no podria disponer de ellos, sino que habian de quedar á disposicion de su heredero*, solo se refiere á los que hiciera en los mismos bienes y no respecto á las adquisiciones que pudiera hacer, ó cargas de la herencia usufructuada que redimiere; por cuya razon la sentencia de la Audiencia en cuanto declara que corresponde á D. José Lliurella el derecho de luir y quitar la pieza de tierra objeto de la escritura de foja 112, y la cantidad de 250 libras barcelonesas del censal que Doña Josefa quitó por la escritura obrante al folio 90, no ha infringido la voluntad del testador y doctrina que en apoyo de segundo motivo de casacion se citan por Doña María Rovira:

Considerando que la circunstancia de haber perdido D. Ildefonso Marifont el carácter de heredero de D. Martin con que intervino en el convenio con D. Juan Casabó y su mujer Doña Ana Esparragueras no puede eximirle de la obligacion de responder de sus actos, y mucho ménos de hacerlo con las salvedades y restricciones que contiene la sentencia de la Audiencia de cuya casacion se trata:

Considerando que en ese convenio no se fijó como base una cantidad cierta, sino la de 18 á 20.000 libras, á pesar de lo cual la Audiencia condena á Doña María Rovira al abono de las 20.000 con las restricciones ántes dichas:

Considerando que cuando no se duda de la existencia de un débito, pero sí de la cantidad adeudada, porque solo hay, como sucede en este caso, un máximo y un mínimo reconocido, los Tribunales deben condenar al pago de la menor suma:

Considerando que la Sala sentenciadora al fijar como base del abono que por este concepto ha de hacer Doña María Rovira las 20.000 libras ha infringido el axioma jurídico consignado en las leyes 38 *Dig. de re iudicata* y 125 *Dig. de regulis juris*, que con relacion á este extremo se citan por la Doña María en el tercer motivo de casacion; pero no las demás que se refieren á la obligacion en general de responder de las consecuencias de sus actos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José Lliurella, á quien condenamos en la mitad de las costas ocasionadas á Doña María Rovira; y que tampoco há lugar al que interpuso esta por el primero y segundo motivos que alegó; pero sí en cuanto al tercero, ó sea por haber declarado la sentencia que pertenecía al actor la suma de 20.000 libras barcelonesas negociadas por D. Idefonso Marifont, como heredero de D. Martin, con los consortes Casabó y Esparaguera, segun el convenio de fojas 104, en cuyo particular la casamos y anulamos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Ventura de Colsa y Pando.—José M. Cáceres.—Valentin Garalda.—Francisco María de Castilla.—Hilario de Igón.—José María Haro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilustrísimo Sr. D. José María Haro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en la Seccion primera de la Sala primera del mismo, el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 18 de Octubre de 1867.—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Agosto de 1865, esta Direccion general ha señalado el día 27 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del faro de quinto orden de la punta de la Cerda en la bahía de Santander, cuyo presupuesto total para contrata es de 12.002 escudos y 685 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 600 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 18 de Noviembre de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustin de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un faro de quinto orden para la punta de la Cerda, en la bahía de Santander, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llana-

mente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Primera enseñanza.

Vacante la plaza de segundo Maestro de la Escuela normal de Cuenca por fallecimiento del que la servía, esta Direccion general ha dispuesto que para proveerla se abra concurso entre los terceros Maestros de Escuelas superiores y segundos de las elementales.

En su virtud los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de un mes por conducto de los Rectores respectivos, quienes las remitirán con su informe á esta Direccion.

Madrid 22 de Noviembre de 1867.—El Director general, Severo Catalina.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

MES DE OCTUBRE DE 1867.

Estado de la recaudacion obtenida en el presente mes por franqueo de periódicos para el extranjero.

	Escs.	Mils.
La Epoca.....	155,278	
La GACETA.....	104,344	
La Correspondencia de España.....	71,858	
Gaspar y Roig, editores.....	54,400	
La Esperanza.....	40,124	
La España.....	31,302	
La Tutelar.....	28,290	
La Regeneracion.....	22,720	
La Reforma.....	20,342	
La Política.....	20,174	
El Pensamiento Español.....	18,458	
El Español.....	15,730	
La Lealtad.....	13,986	
La América.....	12,800	
El Pabellon Nacional.....	11,920	
Los Sucesos.....	11,868	
La Gaceta de Caminos de hierro.....	6,548	
El Indicador de Caminos de hierro.....	6,148	
El Diario Español.....	5,562	
El Cascabel.....	4,500	
El Artista.....	4,094	
Números sueltos.....	3,939	
El Imparcial.....	3,178	
El Pabellon Médico.....	1,026	
El Siglo Médico.....	0,950	
Total en sellos de franqueo.....	669,539	

Madrid 31 de Octubre de 1867.—El Administrador, Adolfo Nuñez de Castro.—El segundo Jefe, Martin Botella.

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1865 sobre el Patrimonio Real y al reglamento formado para su ejecucion en la parte relativa á la enajenacion de bienes del mismo, nuevamente se vende en pública subasta una casa-horno denominado de San Mauro, que se halla en la ciudad de Alcoy, calle de San Fernando y de San Mauro, núm. 15, de 152 metros 15 centímetros de superficie, tasada en 7.289 escudos 200 milésimas.

El remate se verificará el día 2 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, en la Secretaría general de esta Mayordomía mayor de S. M., en la Bailía general de Valencia y en la local de la ciudad en que radica la finca; en cuyos puntos se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicacion.

Palacio 20 de Noviembre de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. 2471—2

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1865 sobre el Patrimonio Real y al reglamento formado para su ejecucion en la parte relativa á la enajenacion de bienes del mismo, se vende en pública subasta la masía titulada del Arnal, sita en término de Betera, partidas de Pla del Hereu y Comarda, del Real Patrimonio de Valencia, tasada en 16.512 escudos.

El remate se verificará el día 2 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, en la Secretaría general de esta Mayordomía mayor de S. M. y en la Bailía general de Valencia; en cuyos puntos se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicacion.

Palacio 20 de Noviembre de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. 2470—2

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO de las operaciones practicadas en la primera semana de Noviembre de 1867.

METALICO.

DEPÓSITOS EN METÁLICO, CUENTAS CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES.	SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana anterior.	INGRESADO en la presente.	TOTAL.	DEVUELTO en la actual.	SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana.		
	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.		
NECESARIOS.	Por contratos y fianzas.....	11.388.064,787	200.092,747	11.588.157,534	181.732,332	11.406.425,202	
	Por sustituciones del servicio militar..	234.132,366	"	234.132,366	50.000	184.132,366	
	Por idem del servicio marítimo.....	1.134.260,346	"	1.134.260,346	"	1.134.260,346	
	Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	22.072.442,186	70.380,435	22.142.822,621	69.754,831	22.073.067,790	
	Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados.....	166.486,360	"	166.486,360	"	166.486,360	
Sin interés.....	1.785.784,080	69.874,333	1.855.658,413	68.684,483	1.786.973,930		
Al contado.....	773.332,483	84.376	857.708,483	32.294,215	825.414,268		
VOLUNTARIOS	A plazo fijo antiguo... {	De 4 á 6 meses.....	1.088,313	"	1.088,313	"	1.088,313
		De 6 á 9 meses.....	14.349,813	"	14.349,813	"	14.349,813
		De 9 meses en adelante..	201.547,260	"	201.547,260	6.345,100	195.202,160
	Id. moderno {	De 4 á 9 meses.....	8.038.018,794	79.135,890	8.117.154,684	522.262,621	7.594.892,063
		De 9 á 12 meses.....	3.803.036,304	30.240	3.833.276,304	378.092	3.455.184,304
		De un año justo.....	77.442.062,560	1.700.824,272	79.142.886,832	2.139.777,547	77.003.109,285
	Con aviso... {	De 15 dias.....	315.311,928	1.300	316.611,928	9.400	307.211,928
		De 30 dias.....	117.595,328	17.560	135.155,328	12.430	122.725,328
		De 60 dias.....	956.198,103	37.500	993.698,103	92.983,107	900.714,996
De 90 dias.....	5.975.796,530	101.843,091	6.077.639,621	358.179,874	5.719.459,747		
Provisionales para subastas.....	287.315,087	70.451,947	357.767,034	35.708,054	322.058,980		
TOTAL de depósitos.....	134.706.822,628	2.463.578,715	137.170.401,343	3.957.644,164	133.212.757,179		
CUENTAS CORRIENTES.....	2.115.422,077	207.423,650	2.322.845,727	84.235,149	2.238.610,578		
SUMAN los depósitos y cuenta corriente....	136.822.244,705	2.671.002,365	139.493.247,070	4.041.879,313	135.451.367,757		
CONCEPTOS EVENTUALES. {	Intereses y dividendos de efectos depositados.....	411.736,236	653,400	412.389,636	11.878,900	400.510,736	
	Remesas entre las Cajas, á formalizar..	1.849.770,082	70.422,435	1.920.192,517	41.214,527	1.878.977,990	
TOTAL GENERAL de metálico.....	139.083.751,023	2.742.078,200	141.825.829,223	4.094.972,740	137.730.856,483		

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

TESORO PÚBLICO.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior.	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos.	TOTAL.	RECIBIDO DEL TESORO.			SALDO á favor de la Caja en fin de la semana.
				Por cuenta de depósitos.	Por el impuesto de 5 por 100 sobre los intereses.	TOTAL.	
	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
Cuenta corriente de suplementos con el mismo... {	22.632.000	22.000	22.654.000	25.914,934	85,066	26.000	22.628.000
En la Caja Central.							
En las Tesorerías de provincias.....	109.876.317,349	1.035.308,580	110.911.625,929	2.252.290,542	19,532	2.252.310,074	108.659.315,855
Id. de intereses satisfechos y recibidos del mismo. {	5.516.647,280	66.132,731	5.582.780,011	"	"	"	5.582.780,011
En la Caja Central.							
En las Tesorerías de provincias.....	"	116.013,217	116.013,217	116.013,217	"	116.013,217	"
TOTAL	138.024.964,629	1.239.454,528	139.264.419,157	2.394.218,693	104,598	2.394.323,291	136.870.095,866

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.....	137.730.856,483
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses.....	136.870.095,866
DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva.....	860.760,617

EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

	EXISTENCIA en fin de la semana anterior.	INGRESOS en la presente.	TOTAL.	DEVUELTO en la misma.	EXISTENCIA en fin de la misma.
DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.
Necesarios.....	64.982.775,731	273.956,974	65.256.732,705	207.700	65.049.032,705
Voluntarios.....	213.600.285,285	2.752.500	216.352.785,285	2.996.600	213.356.185,285
Provisionales para subastas.....	1.034.936,650	147.200	1.182.136,650	211.700	970.436,650
Depósitos interinos en pagarés de compradores de tie- nes nacionales á favor del Banco de España.....	8.755.157,893	"	8.755.157,893	"	8.755.157,893
TOTAL general de papel.....	288.373.155,559	3.173.656,974	291.546.812,533	3.416.000	288.130.812,533
CLASIFICACIÓN DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL.					
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 con- solidado.....	108.866.295,871	1.472.300	110.338.595,871	775.300	109.563.295,871
En id. id. id. del 3 por 100 diferido interior.....	77.657.340,004	414.800	78.072.140,004	752.400	77.319.740,004
En id. id. id. del 3 por 100 id. exterior.....	"	"	"	"	"
En obligaciones del Estado por ferro-carriles.....	64.958.800	431.400	65.390.200	386.400	65.003.800
En acciones de obras públicas.....	3.132.000	142.800	3.274.800	27.600	3.247.200
En id. de carreteras.....	5.494.600	55.400	5.550.000	142.200	5.407.800
En id. del Canal de Isabel II.....	300.100	2.000	401.100	37.300	363.800
En material del Tesoro.....	68.236,905	"	68.236,905	"	68.236,905
En Deuda sin interés.....	10.694.677,146	153.000	10.847.677,146	340.000	10.507.677,146
En id. sin convertir.....	1.200.707,146	14.146,974	1.214.854,571	"	1.214.854,571
En obligaciones municipales.....	3.000	"	3.000	"	3.000
En pagarés del Tesoro.....	"	"	"	"	"
Billetes hipotecarios del Banco de España.....	4.923.400	382.800	5.306.200	870.000	4.435.800
Suman los depósitos en la Central.....	277.398.157,523	3.068.646,974	280.466.804,497	3.331.600	277.135.204,497
IDEM en las Tesorerías de provincia.....	10.974.998,036	105.010	11.080.008,036	84.400	10.995.608,036
TOTAL general de depósitos en papel.....	288.373.155,559	3.173.656,974	291.546.812,533	3.416.000	288.130.812,533

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS

DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

	METALICO.	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro.	BILLETES nominativos en la cen- tral.	TESORO PÚBLICO, cuenta de garan- tías.
	Escudos.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.
Existencia en Caja en fin de la semana anterior.....	1.058.786,394	288.373.155,559	22.632.000	150.000.000
Ingresos en la presente. { Por depósitos, cuentas cor- rientes y conceptos even- tuales.....	2.742.078,200	3.173.656,974	22.000	"
{ Por lo recibido del Tesoro..	2.394.323,291			
CARGO.....	6.195.187,885	291.546.812,533	22.654.000	150.000.000
Devuelto en la misma. { Por depósitos, cuenta cor- riente y conceptos even- tuales.....	4.094.972,740	3.416.000	26.000	"
{ Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses.....	1.239.454,528			
EXISTENCIA en Caja en fin de esta semana.....	860.760,617	288.130.812,533	22.628.000	150.000.000

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas Central y de provincias en la semana anterior ascendía á 262.914, de las cuales pertenecían á metálico 248.641 y á papel 14.273; y en la presente á 262.862, en esta forma: 248.577 en metálico y 14.285 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyea las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 23 de Noviembre de 1867.—El Contador, Antero de Oteyza.—V.º B.º—El Director general, Sacaz de Llera.

JUNTA DE CLA

ORDENACION GENE

ESTADO demostrativo de las cantidades á que asciende el importe de una mensualidad de dichas clases, segun el que y el resultado que ofrece la comparacion hecha con iguales datos respectivos.

PROVINCIAS DONDE RADICA EL PAGO.	ARTICULO I. PENSIONES REMUNERATORIAS.		ARTICULO II. IDEM DE REGULARES EXCLAUSTRADOS.		ARTICULO III. IDEM DE LEGIONES EXTRANJERAS DISUELTAS.		ARTICULO IV. IDEM DE SUMINISTROS Á CONVENIDOS EN VERGARA.		ARTICULO V. MONTE PÍO MILITAR.	
	Indi- viduos.	Haberes. — Escs. Mils.	Indi- viduos.	Haberes. — Escs. Mils.	Indi- viduos.	Haberes. — Escs. Mils.	Indi- viduos.	Haberes. — Escs. Mils.	Indi- viduos.	Haberes. — Escs. Mils.
Tesorería Central.....	6	415,599	»	»	218	3.151,030	»	»	1	125
Alava.....	7	74,877	70	1.043,054	»	»	24	74,391	64	1.029,567
Albacete.....	15	131,560	34	710,185	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	7	70,438	180	2.472,996	»	»	»	»	118	2.530,282
Almería.....	4	28,540	12	188,581	»	»	»	»	84	951,266
Avila.....	4	35,607	32	391,875	»	»	»	»	59	600,216
Badajoz.....	30	249,509	165	2.387,777	»	»	»	»	210	4.355,852
Barcelona.....	295	2.335,160	450	8.090,480	4	194,400	»	»	575	14.152,738
Burgos.....	25	377,047	109	1.513,972	»	»	»	»	160	2.437,493
Cáceres.....	15	154,332	67	844,800	»	»	»	»	111	1.339,007
Cádiz.....	52	821,712	192	2.713,745	»	»	»	»	462	14.958,265
Castellón.....	97	619,021	113	1.463,029	»	»	»	»	68	748,809
Ciudad-Real.....	91	596,249	86	1.166,616	»	»	»	»	82	1.240,365
Córdoba.....	36	346,313	378	4.205,483	»	»	»	»	140	2.816,853
Coruña.....	115	1.029,168	100	1.468,691	»	»	»	»	746	10.852,153
Cuenca.....	20	137,461	31	380,107	»	»	»	»	57	827,765
Gerona.....	43	296,513	156	2.340	1	26	»	»	67	1.087,048
Granada.....	7	65,842	147	2.007,453	»	»	»	»	203	4.331,194
Guadalajara.....	2	9,151	41	668,976	»	»	»	»	85	1.096,226
Guipúzcoa.....	25	161,400	48	702	»	»	181	544,816	78	1.934,089
Huelva.....	8	74,668	34	507	»	»	»	»	48	1.114,044
Huesca.....	15	162,127	35	489,500	»	»	»	»	58	685,513
Jaén.....	22	161,108	99	1.517,367	»	»	»	»	61	964,565
León.....	3	109,599	38	508,275	»	»	»	»	160	1.531,017
Lérida.....	88	833,705	54	792,876	»	»	»	»	35	660,489
Logroño.....	20	198,160	94	1.321,500	»	»	2	5,836	91	2.330,609
Lugo.....	17	149,291	30	389,101	»	»	»	»	186	1.857,221
Madrid.....	296	8.496,903	516	6.886,741	»	»	2	112,100	1780	63.583,355
Málaga.....	94	833,764	154	2.354,452	»	»	»	»	192	4.305,934
Murcia.....	32	295,068	162	2.247	»	»	»	»	376	7.080,580
Navarra.....	29	587,331	137	1.857	»	»	147	456	183	3.823,091
Orense.....	12	124,829	127	1.520,560	»	»	»	»	118	1.888,886
Oviedo.....	36	399,540	83	1.119	»	»	»	»	288	3.823,400
Palencia.....	7	79,841	34	407,572	»	»	»	»	64	722,103
Pontevedra.....	39	406,975	124	1.764,621	»	»	»	»	145	2.213,242
Salamanca.....	4	18,941	43	600,343	»	»	»	»	126	1.728,716
Santander.....	22	273,384	52	745,162	»	»	»	»	82	1.696,940
Segovia.....	4	37,650	15	186	»	»	»	»	54	1.085,566
Sevilla.....	29	279,364	354	5.157,272	»	»	»	»	373	10.748,180
Soria.....	4	22,111	15	211,784	»	»	»	»	59	776,505
Tarragona.....	198	1.237,445	183	2.409,524	»	»	»	»	121	1.954,527
Teruel.....	34	233,412	130	1.716,300	»	»	»	»	52	626,290
Toledo.....	22	167,803	115	1.577,743	»	»	»	»	113	1.699,461
Valencia.....	69	499,945	439	6.265,156	»	»	»	»	312	7.330,218
Valladolid.....	16	253,951	90	1.195,644	»	»	»	»	153	3.303,210
Vizcaya.....	14	149,858	143	2.183,774	»	»	286	824,536	70	2.157,763
Zamora.....	5	22,812	63	831,767	»	»	»	»	111	1.309,634
Zaragoza.....	81	729,042	254	3.206,572	»	»	1	2,920	254	6.303,861
Islas Baleares.....	24	128,920	283	3.920,194	»	»	»	»	148	3.451,697
— Canarias.....	2	8,864	53	788,500	»	»	»	»	43	1.316,510
Minas de Almadén.....	205	855	»	»	»	»	»	»	»	»
	2347	25.786,730	6384	89.438,120	223	3.371,430	643	2.020,599	9235	210.477,315

SES PASIVAS.

RAL DE PAGOS.

tenian en fin de Junio de 1866; de las sumas que importan las altas y bajas ocurridas en el segundo trimestre,

TULO I.

ARTICULO VI. — MONTES PIOS CIVILES.		ARTICULO VII. — MESADAS DE SUPERVIVENCIA.		ARTICULO VIII. — HABERES DE RETIRADOS DE GUERRA Y MARINA.		ARTICULO IX. — IDEM DE JUBILADOS DE TODOS LOS MINISTERIOS.		ARTICULO X. — IDEM DE CESANTES Y EMIGRADOS DE AMÉRICA.		ARTICULO XI. — PENSIONES QUE AFECTAN LOS SECUES TROS DE LOS EX-IN-FANTES DE ESPAÑA.		TOTAL GENERAL.	
Indi- viduos.	Haberes. — Escs. Mils.	Haberes. — Escs. Mils.	Indi- viduos.	Haberes. — Escs. Mils.	Indi- viduos.	Haberes. — Escs. Mils.	Indi- viduos.	Haberes. — Escs. Mils.	Indi- viduos.	Haberes. — Es. Mils.	Indi- viduos.	Haberes. — Escs. Mils.	
403	37.185,530	»	»	»	136	37.833,292	172	35.172,782	»	»	936	113.883,223	
49	1.203,105	»	239	7.747,500	10	1.091,681	7	163,615	»	»	470	13.332,790	
24	520,827	»	323	4.042,349	7	475	12	588,719	»	»	435	6.468,640	
76	1.631,190	»	479	6.030,138	22	1.285,628	25	890,404	»	»	907	14.973,136	
58	1.204,496	»	339	4.173,657	11	668,265	39	800,851	»	»	547	8.105,656	
39	804,817	»	247	2.780,800	4	459,999	12	337,497	»	»	397	5.410,871	
131	2.527,852	»	608	12.077,336	21	2.075,361	33	864,429	1	10	1298	24.548,116	
248	6.920,981	»	1133	40.989,120	103	9.054,989	89	2.769,722	»	»	2897	84.507,590	
89	1.922,364	»	514	10.595,983	29	2.350,132	29	1.333,324	2	73,332	957	20.603,747	
56	1.325,544	»	432	3.952,550	10	853,665	13	325,301	»	»	704	8.795,199	
222	5.592,969	»	541	19.300,822	43	2.621,910	51	1.396,921	»	»	1563	47.406,344	
19	485,830	»	335	3.301,872	6	652	8	238,164	»	»	646	7.508,725	
46	1.146,331	»	374	5.398,490	5	320,831	15	577,080	1	18,333	700	10.464,495	
103	2.429,656	»	474	8.016,467	19	1.300,530	27	1.207,866	»	»	1177	20.323,168	
213	4.930,444	»	797	17.282,101	44	3.893,109	»	»	»	»	2015	39.455,666	
30	724,154	»	332	3.704,796	8	377,776	7	370,693	»	»	485	6.522,752	
17	356,662	»	226	4.439,705	9	502,606	12	238,580	»	»	531	9.287,114	
175	4.479,652	»	671	13.366,533	37	4.285,554	50	2.331,379	»	»	1290	30.867,657	
41	851,788	»	261	3.314	7	322,264	12	436,162	»	»	449	6.698,567	
46	1.173,864	»	162	6.181,750	19	2.062,595	12	889,996	»	»	571	13.650,510	
23	368,903	»	212	3.307,033	6	415	11	230,960	»	»	342	6.017,608	
22	469,437	»	389	3.674,137	11	901,665	9	300,455	»	»	539	6.682,834	
71	1.622,590	»	412	5.120,958	14	926,130	21	951,975	»	»	700	11.264,693	
63	1.360,814	»	373	3.479,858	13	980,998	22	858,961	»	»	672	8.829,522	
13	318,746	»	217	3.313,607	6	488	11	248,939	»	»	424	6.656,362	
60	1.242,624	»	348	8.498,741	11	681,665	16	368,467	»	»	642	14.647,602	
61	1.224,817	41,666	459	6.786,238	9	758,489	22	504,993	»	»	784	11.711,816	
2528	66.360,479	»	1912	87.007,162	586	65.276,243	945	49.660,002	93	1.643,538	8658	349.026,583	
131	3.291,191	»	610	13.720,648	33	2.421,364	46	2.084,438	»	»	1260	29.101,791	
151	3.073,256	42,500	563	11.768,897	63	4.404,213	55	1.980,126	1	49,400	1403	30.941,040	
70	1.702,393	»	472	12.755,275	12	956,662	16	489,565	»	»	1066	22.627,317	
42	833,726	»	371	6.402,325	5	442,294	15	537,818	»	»	690	11.750,438	
170	3.472,569	»	699	9.848,753	37	2.415,043	60	1.526,838	»	»	1373	22.605,143	
32	517,700	»	285	2.740,578	15	1.015,530	9	267,664	»	»	446	5.750,988	
58	1.146,095	»	468	9.459,010	27	1.665,528	33	759,379	»	»	894	17.414,550	
54	1.367,628	»	419	5.840,008	14	782,900	13	215,247	»	»	673	10.553,783	
91	2.102,139	»	319	7.461,332	24	1.606,812	38	1.126,581	»	»	628	15.032,350	
45	781,884	»	184	2.028,953	2	106,674	3	97,001	»	»	307	4.323,728	
281	8.696,914	»	856	23.668,677	74	7.008,619	88	3.910,021	»	»	2055	59.469,047	
30	638,419	»	210	1.981,229	10	631,091	9	300,698	»	»	337	4.561,837	
9	2.880,476	»	524	9.113,685	8	387,598	12	360,705	»	»	1055	18.343,960	
17	457,907	»	455	3.887,650	4	166,666	7	152,707	1	20	700	7.260,932	
51	1.184,721	»	423	6.254,961	11	948,001	16	883,785	»	»	751	12.716,475	
184	5.127,436	»	950	22.514,472	56	5.234,636	52	1.989,444	»	»	2062	48.961,307	
118	2.995,099	»	515	16.168,611	25	2.603,318	15	669,963	»	»	932	27.189,796	
37	1.134,010	»	202	5.636,200	11	943,333	10	393,704	»	»	773	13.423,178	
46	857,067	»	366	5.001,275	9	536,665	16	485,585	»	»	616	9.044,805	
126	3.241,158	»	785	20.864,404	47	3.747,828	32	1.550,523	»	»	1580	39.646,308	
69	1.492,146	»	484	11.144,447	20	1.880,663	12	273,138	»	»	1040	22.291,205	
40	781,652	»	79	3.199,725	13	1.156,998	13	326,384	»	»	243	7.578,633	
137	1.475,953	»	»	»	7	248,332	7	134,714	»	»	356	2.713,999	
6915	199.778,365	84,166	23138	509.370,868	1733	184.226,145	2259	124.585,325	99	1.814,663	52976	1.350.953,606	

ALTAS OCURRIDAS <i>en el segundo trimestre de 1866.</i>	ARTICULO I. PENSIONES REMUNERATORIAS.		ARTICULO II. IDEM DE REGULARES EXCLAUSTRADOS.		ARTICULO III. IDEM DE LEGIONES EXTRANJERAS DISUELTAS.		ARTICULO IV. IDEM DE SUMINISTROS A CONVENCIONADOS EN VERGARA.		ARTICULO V. MONTE PÍO MILITAR.		
	Individuos.	Haberes. Escs. Mils.	Individuos.	Haberes. Escs. Mils.	Individuos.	Haberes. Escs. Mils.	Individuos.	Haberes. Escs. Mils.	Individuos.	Haberes. Escs. Mils.	
	Por nuevas declaraciones.....	2	108,212	24	883,832	»	»	»	»	108	2.981,246
Por rehabilitaciones.....	13	12,808	20	361,134	»	»	»	»	19	531,038	
Por mejoras.....	»	»	6	88,203	»	»	»	»	2	5,883	
Por traslaciones.....	3	62,622	6	76,441	»	»	»	»	13	459,265	
Por rectificaciones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Por trasmision.....	»	»	»	»	»	»	»	»	8	382,915	
Por											
Por											
Por											
TOTAL DE ALTAS.....	8	183,642	56	1.409,610	»	»	»	»	150	4.360,347	
BAJAS OCURRIDAS <i>en el segundo trimestre de 1866.</i>											
Por colocaciones.....	1	8,606	13	198,428	»	»	»	»	4	83,332	
Por fallecimientos.....	18	260,923	39	577,496	»	»	5	14,232	50	1.276,826	
Por matrimonios.....	2	37,563	»	»	»	»	»	»	7	227,330	
Por cumplir la edad.....	1	4,230	»	»	»	»	»	»	1	35	
Por no justificar.....	28	265,371	52	781,316	»	»	14	40,116	60	1.445,127	
Por traslaciones.....	1	4,289	3	42,458	»	»	»	»	14	360,430	
Por rectificacion.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Por caducidad.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Por supresion.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Por residir en el extranjero.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Por jubilaciones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	34,166	
Por no presentarse al cobro.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Por baja provisional.....	»	»	1	9	»	»	»	»	»	»	
Por											
TOTAL DE BAJAS.....	51	580,982	108	1.608,698	»	»	19	54,348	137	3.472,211	

RESU

Importa la mensualidad fin Marzo 1866.....	2408	26.484,366	6472	90.793,347	223	3.371,430	663	2.077,797	9280	209.485,560
Idem id. fin de Junio de 1866.....	2347	25.786,730	6384	89.438,120	223	3.371,430	643	2.020,599	9235	210.477,315
Diferencia... { De más.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	991,755
Diferencia... { De menos.....	61	697,636	88	1.355,227	»	»	20	57,198	45	»
Importan las altas del segundo trimestre de 1866.....	8	183,642	56	1.409,610	»	»	»	»	150	4.360,347
Idem las bajas en id. id. 1866.....	51	580,982	108	1.608,698	»	»	19	54,348	137	3.472,211
Diferencia... { De más.....	43	397,340	52	199,088	»	»	19	54,348	»	»
Diferencia... { De menos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	13	888,136

RESUMEN DEL TOTAL DE INDIVIDUOS

INDIVIDUOS.	
Importa una mensualidad fin de Marzo de 1866.....	53.056
Idem id. fin de Junio de 1866.....	52.976
DIFERENCIA... { De más.....	»
DIFERENCIA... { De menos.....	80

ARTICULO VI.		ARTICULO VII.	ARTICULO VIII.		ARTICULO IX.		ARTICULO X.		ARTICULO XI.		TOTAL GENERAL.	
MONTES PIOS CIVILES.		MESADAS DE SUPERVIVENCIA.	HABERES DE RETIRADOS DE GUERRA Y MARINA.		IDEM DE JUBILADOS DE TODOS LOS MINISTERIOS.		IDEM DE CESANTES Y EMIGRADOS DE AMERICA.		PENSIONES DE LOS SE-CUESTROS DE LOS EX-INFANTES DE ESPAÑA.			
Indi- viduos.	Haberes. — Escs. Mils.	Haberes. — Escs. Mils.	Indi- viduos.	Haberes. — Escs. Mils.	Indi- viduos.	Haberes. — Escs. Mils.	Indi- viduos.	Haberes. — Escs. Mils.	Indi- viduos.	Haberes. — Escs. Mils.	Indi- viduos.	Haberes. — Escs. Mils.
140	6.273,092	»	528	20.356,380	109	5.666,958	47	3.522,739	»	»	958	39.792,459
11	366,662	»	59	491,600	»	»	17	2.315,580	»	»	129	4.078,822
3	54,166	»	8	156,750	1	106,666	2	66,666	»	»	22	478,334
25	1.399,241	»	35	320,499	6	609,665	10	721,498	»	»	98	3.649,231
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	347,379	»	»	»	»	»	»	»	»	»	23	720,294
194	8.440,540	»	630	21.325,229	116	6.383,289	76	6.626,483	»	»	1230	48.729,140
1	25	»	20	402	2	433,333	16	705,353	»	»	57	1.856,052
30	790,168	»	111	4.849,241	23	2.596,658	22	781,764	2	29,406	300	11.176,714
4	116,664	»	2	68,833	»	»	»	»	»	»	15	450,390
1	20,833	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	60,063
57	1.243,729	»	251	2.475,763	21	2.293,496	29	734,742	2	56,083	514	9.336,743
26	665,824	»	34	2.747,200	8	772,604	5	177,081	»	»	91	4.778,946
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1	20,833	»	1	1	1	40	11	658,330	»	»	15	754,329
1	8,337	»	12	37,500	»	»	»	»	»	»	13	45,837
»	»	»	2	3	»	»	»	»	»	»	3	12
121	2.891,388	»	433	10.584,537	55	6.136,151	83	3.057,270	4	85,489	1011	28.471,074

MENES.

6831	196.917,094	173,100	23098	499.487,096	1731	184.116,455	2277	123.184,217	103	1.900,092	53056	1.337.990,554
6915	199.778,305	84,166	23138	509.370,868	1733	184.226,145	2259	124.585,325	99	1.814,603	52976	1.350.953,606
84	2.861,211	»	130	9.883,772	2	109,690	»	1.401,108	»	»	»	12.963,052
»	»	88,934	»	»	»	»	18	»	4	85,489	180	»
194	8.440,540	»	630	21.325,229	116	6.383,289	76	6.626,483	»	»	1230	48.729,140
121	2.891,388	»	433	10.584,537	55	6.136,151	83	3.057,270	4	85,489	1011	28.471,074
»	»	»	»	»	»	»	7	»	4	85,489	»	»
73	5.549,152	»	197	10.740,692	61	247,138	»	3.569,213	»	»	219	20.258,066

Y DEL DE HABERES CLASIFICADOS.

HABERES mensuales devengados.	PAGADO por hospitalidades de retirados.	PAGADO POR MESADAS de supervivencia.	TOTAL GENERAL.
Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.
1.337.817,454	»	173,100	1.337.990,554
1.350.085,268	784,172	84,166	1.350.953,606
12.267,814	784,172	»	12.963,052
»	»	88,934	»

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ESTADO del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Setiembre de este año.

PROVINCIAS.	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	TRIGO.	CEBADA	CENTE- NO.	MAIZ.	GAR- BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR- DIENTE.	CAR- NERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA
	Hectóli- tro.	Hectóli- tro.	Hectóli- tro.	Hectóli- tro.	Kilo- gramo.	Kilo- gramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilo- gramo.	Kilo- gramo.	Kilo- gramo.	Kilo- gramo.	Kilo- gramo.
Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	
Alava.....	8'237	3'806	»	5'915	0'419	0'282	0'519	0'111	0'333	0'391	0'372	0'530	0'015	0'013
Albacete.....	10'450	4'426	6'558	6'847	0'278	0'193	0'493	0'056	0'186	0'362	»	0'669	0'014	0'014
Alicante.....	12'240	5'479	6'993	7'755	0'281	0'213	0'495	0'114	0'253	0'626	0'505	0'774	0'016	0'016
Almería.....	12'541	6'036	5'270	8'040	0'142	0'212	0'470	0'153	0'389	0'358	0'434	0'739	0'023	0'023
Avila.....	9'130	4'250	4'876	3'423	0'190	0'235	0'561	0'104	0'291	0'314	0'343	0'691	0'022	0'015
Badajoz.....	10'098	4'972	5'469	»	0'212	0'267	0'431	0'135	0'383	0'276	0'332	0'584	0'017	0'017
Barcelona.....	9'386	4'871	5'952	5'766	0'192	0'201	0'475	0'063	0'225	0'601	0'474	0'863	0'027	0'023
Burgos.....	8'252	3'938	4'813	4'915	0'285	0'257	0'545	0'069	0'292	0'370	0'360	0'581	0'014	0'012
Cáceres.....	10'841	4'490	5'870	»	0'189	0'264	0'511	0'147	0'299	0'218	0'361	0'696	0'015	0'015
Cádiz.....	13'244	6'216	»	8'793	0'247	0'222	0'566	0'266	0'465	0'431	0'554	0'875	0'023	0'022
Castellon de la Plana.....	10'103	4'601	6'608	6'549	0'268	0'217	0'491	0'047	0'173	0'557	»	0'801	0'019	0'016
Ciudad-Real.....	10'532	4'258	6'816	»	0'318	0'210	0'464	0'067	0'250	0'363	»	0'800	0'018	0'017
Córdoba.....	12'107	5'221	7'956	6'906	0'231	0'229	0'476	0'151	0'336	0'280	0'369	0'743	0'018	0'018
Coruña.....	10'455	7'614	6'403	7'243	0'378	0'267	0'528	0'244	0'294	0'365	0'312	0'771	0'035	0'031
Cuenca.....	9'023	4'243	5'531	6'486	0'385	0'206	0'472	0'061	0'206	0'397	0'435	0'939	0'013	0'011
Gerona.....	11'207	5'455	8'274	5'897	0'201	0'202	0'494	0'097	0'281	0'499	0'482	0'630	0'024	»
Granada.....	11'336	5'688	7'116	7'657	0'260	0'223	0'450	0'146	0'379	0'343	0'472	0'763	0'020	0'022
Guadalajara.....	8'249	3'539	4'736	»	0'355	0'225	0'473	0'076	0'290	0'414	0'460	0'917	0'014	0'013
Guipúzcoa.....	9'493	4'819	»	7'072	0'443	0'250	0'527	0'143	0'417	»	0'345	0'586	0'018	»
Huelva.....	12'103	6'171	»	6'843	0'177	0'225	0'517	0'144	0'438	0'342	0'396	0'590	0'019	0'017
Huesca.....	8'628	4'300	5'821	5'434	0'530	0'281	0'471	0'043	0'176	0'611	0'479	0'879	0'019	0'009
Jaen.....	11'399	5'209	6'918	6'846	0'216	0'211	0'440	0'123	0'338	0'342	0'386	0'704	0'019	0'018
Leon.....	8'724	4'804	5'936	»	0'232	0'294	0'579	0'111	0'337	0'300	0'293	0'786	0'023	0'023
Lérida.....	9'842	3'994	5'916	5'182	0'447	0'260	0'463	0'040	0'230	0'525	0'396	0'729	0'016	0'015
Logroño.....	8'254	3'731	4'954	5'045	0'367	0'255	0'561	0'070	0'239	0'419	0'376	0'576	0'016	0'015
Lugo.....	9'573	5'644	6'596	7'415	0'337	0'300	0'617	0'174	0'318	0'161	0'217	0'583	0'038	0'030
Madrid.....	10'090	3'870	4'909	»	0'353	0'237	0'512	0'094	0'306	0'402	0'365	0'715	0'016	0'016
Málaga.....	13'183	6'005	»	8'568	0'316	0'229	0'485	0'201	0'416	0'397	0'579	0'926	0'024	0'018
Murcia.....	12'485	5'068	7'548	7'144	0'241	0'399	0'485	0'099	0'268	0'398	0'480	0'632	0'012	0'012
Navarra.....	8'278	3'844	»	5'438	0'386	0'265	0'500	0'053	0'117	0'400	0'404	0'511	0'013	0'017
Orense.....	9'180	5'885	6'317	6'271	0'267	0'291	0'537	0'144	0'290	0'210	0'237	0'633	0'022	0'021
Oviedo.....	9'924	6'653	7'061	6'627	0'375	0'252	0'553	0'251	0'322	0'346	0'291	0'798	0'035	0'037
Palencia.....	8'681	4'448	5'033	»	0'303	0'232	0'568	0'072	0'312	0'307	0'295	0'809	0'015	0'013
Pontevedra.....	12'459	8'398	6'321	7'581	0'338	0'277	0'541	0'163	0'249	0'260	0'278	0'647	0'043	0'043
Salamanca.....	8'532	4'554	5'069	»	0'203	0'267	0'528	0'085	0'293	0'304	0'267	0'604	0'015	0'015
Santander.....	9'362	5'679	6'847	6'969	0'386	0'241	0'535	0'147	0'265	0'395	0'356	0'813	0'035	0'023
Segovia.....	8'192	3'762	4'324	»	0'180	0'246	0'566	0'111	0'378	0'352	0'317	0'604	0'008	0'010
Sevilla.....	12'483	5'566	»	7'310	0'228	0'239	0'457	0'224	0'381	0'347	0'424	0'715	0'018	0'016
Soria.....	7'509	3'602	4'407	»	0'338	0'259	0'557	0'087	0'321	0'385	0'361	0'872	0'015	0'011
Tarragona.....	10'221	4'527	6'697	5'539	0'166	0'209	0'488	0'074	0'168	0'535	0'459	0'713	0'022	0'020
Teruel.....	8'525	3'754	5'446	4'452	0'498	0'224	0'513	0'054	0'209	0'475	0'308	0'699	0'011	0'011
Toledo.....	10'198	3'819	6'126	»	0'293	0'234	0'488	0'094	0'294	0'366	0'432	0'671	0'010	0'010
Valencia.....	10'646	4'648	7'184	6'526	0'316	0'193	0'526	0'058	0'200	0'498	0'470	0'685	0'016	0'015
Valladolid.....	8'945	4'594	4'654	»	0'295	0'269	0'551	0'060	0'238	0'298	0'338	0'678	0'011	0'010
Vizcaya.....	9'790	5'647	»	5'460	0'415	0'298	0'601	0'170	0'413	»	0'362	0'655	0'024	»
Zamora.....	8'635	5'083	5'533	»	0'252	0'244	0'599	0'068	0'178	0'282	0'286	0'729	0'011	0'010
Zaragoza.....	7'986	3'260	4'210	4'123	0'404	0'232	0'501	0'041	0'156	0'632	0'509	0'634	0'018	0'009
Islas Baleares.....	11'596	5'295	»	7'027	0'229	0'201	0'544	0'093	0'216	0'471	0'495	0'602	0'017	0'022
Precio medio en toda España.....	10'068	4'913	5'976	6'431	0'299	0'240	0'515	0'112	0'288	0'391	0'388	0'713	0'019	0'017

	HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
	Es. Mls.		
TRIGO.....	Precio máximo.....	14'414	Coin, Málaga y Tor- róx.....
	Idem mínimo.....	6'648	Pravía.....
			Tuy.....
CEBADA.....	Precio máximo.....	11'531	Ateca.....
	Idem mínimo.....	2'629	

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 24 de Noviembre de 1867, autorizadas por los señores que suscriben.

INGRESOS.

	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
<i>Plazuela de las Descalzas.</i>				
Sección 1. ^a	»	»	»	»
Idem 2. ^a	16.905	33	52	85
Idem 3. ^a	57.064	293	»	293
Idem 4. ^a	35.084	171	»	171
<i>Plazuela de San Millan, núm. 11.</i>				
Sección 5. ^a	12.238	72	5	77
<i>Calle de Fuencarral (Hospicio).</i>				
Sección 6. ^a	13.388	87	3	90
TOTALES.....	135.579	656	60	716

REINTEGROS.

	Rs. vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
<i>Plazuela de las Descalzas.</i>				
Sección 1. ^a	170.715	66	39	105

El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales, Benito del Collado y Ardanuy.—José Sanz y Barea.—Ignacio Muñoz de Baena.—Andrés Ibarbia.—Francisco de Paula Lobo.—Eladio Bernaldez.—Fausto Miranda.—José Maseda de Quirós.—Lino Fernandez Baeza.—Francisco José Garbía.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se halla vacante por defuncion del que la servía la Secretaría del Ayuntamiento de Murias de Parédes, dotada con el sueldo anual de 275 escudos, siendo de cargo del que la obtenga el formar los repartimientos y hacer cuantos trabajos ordinarios y extraordinarios ocurran en la Alcaldía y Ayuntamiento.

Los aspirantes á esta plaza deberán presentar sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion municipal dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; siendo preferidos para dicho cargo los que reunan las condiciones á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Leon 14 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, Pedro Elices.
2420—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Benamargosa, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio por primera vez en la GACETA DE MADRID, pasados los cuales se proveerá en la forma que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Málaga 7 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, Eduardo Fernandez de Córdoba.
2468—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se hallan vacantes dos plazas de Médicos-cirujanos titulares de la villa de Villarramiel, en esta provincia, partido de primera clase, dotadas con el haber anual de 400 escudos cada una, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, para la asistencia de los vecinos pobres de la misma. Las obligaciones de los Profesores, que se determinarán en las escrituras de contrata, se encuentran consignadas en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Los que aspiren á dichas plazas presentarán sus solicitudes y relaciones de méritos en la indicada Secretaría dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Palencia 14 de Noviembre de 1867.—Gregorio García Gonzalez.
2476

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE UBRIQUE.

Declaradas vacantes las dos plazas de Médico-cirujano titulares de esta

villa, dotadas cada una con el sueldo anual de 400 escudos, se hace público para que durante el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, puedan los aspirantes á ellas dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía.

Las condiciones á que han de sujetarse los contratos se hallan formadas con arreglo al reglamento de 9 de Noviembre de 1864, y están de manifiesto en la Secretaría para conocimiento de los aspirantes.

Ubrique 5 de Noviembre de 1867.—Joaquin Astein.—José M. Morales, Secretario accidental.
2474

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza á Petra Campos Jimenez, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales á dar una declaracion en causa pendiente en la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 1931

D. José Fabregat, Juez de primera instancia de esta ciudad de Gijona y su partido judicial.

Por el presente hago saber que habiendo fallecido D. Antonio Mira y Garrigós, Registrador que era de la Propiedad en este partido, se anuncia por cuarto edicto y término de seis meses la devolucion de la fianza que tenia prestada, á fin de que todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registrador lo hagan en forma legal.

Dado y firmado en Gijona á 24 de Octubre de 1867.—José Fabregat.—Por su mandato, Juan Miralles Soler.
1886

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

En la Cámara de los Diputados de Baden ha comenzado la discusion general acerca de la ley encaminada á introducir en el Gran Ducado la organizacion militar prusiana. Un Diputado combatió dicho proyecto fundándose en que no le parece necesaria la adopcion de una organizacion tan fuerte. El Presidente del Consejo de Ministros presentó como argumento definitivo en apoyo de la ley en cuestion la posible union del Ducado con la Confederacion del Norte.

La noticia de que el Gobierno pontificio ha comunicado oficialmente su propósito de no asistir á la futura conferencia internacional ha sido desmentida terminantemente por el *Memoirel diplomático*, cuyo periódico añade que el Soberano Pontífice no ha adoptado decision alguna acerca del particular.

La *Gaceta oficial de Florencia* ha publicado el decreto convocando las Cámaras italianas para el dia 5 de Diciembre próximo.

Correspondencias de Méjico recibidas en Nueva-York aseguran, segun *La France*, que el Almirante Tegethoff ha logrado por fin que le hicieran entrega del cuerpo del Emperador Maximiliano.

INTERIOR.

MADRID.—Tenemos á la vista la Memoria dirigida al Sr. Ministro de Hacienda por el Director de la Caja de Depósitos, Sr. Saenz de Llera, acerca de las operaciones ejecutadas en el año económico de 1866 á 1867 por aquel centro directivo. Resulta de tan importante trabajo que la situacion de la Caja ha mejorado durante el último ejercicio, como lo prueban las siguientes líneas que copiamos del excelente escrito del Sr. Saenz de Llera:

«Expuesto á la consideracion de V. E. con toda claridad cuanto de notable ha ocurrido en 1866 al 67 del establecimiento de que estoy hecho cargo, los resultados generales se pueden sintetizar y resumir en esta expresion: *mayores ingresos que devoluciones*; lo que prueba la mejor situacion en que se ha colocado la Caja despues de la constante baja que venia experimentando desde 1863.

Estos resultados, que tanta relacion tienen con el crédito público, vienen tambien á confirmar el ventajoso cambio que ha habido en la difícil situacion por que hemos atravesado.»

— *Estado sanitario.*—Coincidió en la última semana la variacion de los vientos reinantes, que así soplaron del primer cuadrante como del cuarto, con lo vario del estado atmosférico, que tan pronto estuvo sereno y despejado como revuelto, anubarrado y lluvioso. El termómetro marcó desde uno bajo el grado de congelacion hasta el 12 sobre cero; y el barómetro entre la lluvia y el revuelto, oscilando su columna hácia las 26 pulgadas poco más ó ménos.

Las enfermedades reinantes han seguido la misma marcha que en las semanas anteriores, alternando, segun el tiempo, las afecciones catarrales y reumáticas con las inflamatorias y gástricas. Así es que se han presentado bastantes calenturas con estos caracteres; no pocas flecmasías de las mem-

branas serosas, mucosas y de los parenquimas de ciertos órganos, particularmente de los contenidos en la cavidad torácica, y algunas neurálgias y flujos sanguíneos. Continuaron las anginas, las erisipelas, las oftalmías y cierta clase de exantemas febriles, entre ellos las viruelas, el sarampion y la miliar.

No ha dejado de haber alguna mortandad entre los que padecían afectos crónicos de pecho, como de afecciones orgánicas del corazón y de los grandes vasos, de los pulmones y de las pleuras, causando la muerte en algunos casi repentinamente.

ANUNCIOS.

CUARTO DESALQUILADO.—SE ALQUILA CON VENTAJOSAS condiciones un cuarto principal exterior, perfectamente decorado, con 19 habitaciones, propio para una familia numerosa, colegio, almacén de géneros ú otra industria análoga. La portera de la casa núm. 26, calle de Jacometrezo, le enseñará y dirá con quién se ha de tratar.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA GACETA.

DIA 23.

Castellon.—Sr. Gobernador; inserto su anuncio de subasta de acopios de materiales, núm. 2118.

Guadalajara.—Sr. Gobernador; id. id. subasta del Boletín de Bienes nacionales, núm. 2313.

Jaen.—Sr. Gobernador; id. id. acopios de conservacion, núm. 1961.

Palencia.—Sr. Gobernador; id. id. subasta de camino vecinal, número 2258.

Sequeros (Salamanca).—Id. id. por tercera vez vacante de Secretaría, número 2340.

Madrid.—Sr. Vicario; id. id. citando á Doña Bernarda Mateos, número 2436.

Madrid.—Sr. Vicario; id. id. á María Soler y Bernardo Diaz, núm. 2418.

Antequera.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. á los herederos de D. Francisco Fernandez Leiva, núm. 2440.

Madrid.—Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital; id. id. subasta de casa, núm. 275.

Madrid.—Sr. Capitan general; id. id. á junta de concurso de D. Antonio Fernandez Rubio, núm. 2435.

Madrid.—Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista; idem citando á D. Carlos Heredia Luchesine, núm. 2437.

Madrid.—Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista; id. idem subasta de fincas, núm. 2438.

Alora.—Sr. Juez; id. id. citando á los que tengan derecho á la capellanía fundada por D. Pedro Diaz Lobato, núm. 2434.

Madrid.—Sr. Juez de Hacienda; id. id. citando á la persona que tenga la carpeta núm. 517, núm. 2421.

Madrid.—Sr. Juez de Hacienda; id. id. carpeta núm. 837, núm. 2422.

Madrid.—Sr. Juez del distrito del Congreso; id. id. subasta de casa, número 2419.

Madrid.—Sr. Juez del distrito del Congreso; id. id. citando á los señores Lopez y Munar y á D. Severiano Arias, núm. 2441.

Madrid.—Sr. Juez del distrito del Centro; id. id. subasta de casa en el pueblo de San Agustín, núm. 2405.

SANTOS DEL DIA.

Santa Catalina, virgen y mártir; San Gonzalo, Obispo, y San Erasmo, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Cruz.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Noviembre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	709,08	0°,4	0°,5	N. E....	Despejado.
9 de la m.	710,03	3°,8	4°,7	N. N. E.	Idem.
12 del día..	710,15	7°,5	9°,4	E.....	Idem.
3 de la t..	709,05	8°,5	10°,6	E.....	Idem.
6 de la t..	710,87	6°,1	7°,6	E.....	Idem.
9 de la n..	712,14	3°,2	4°,0	E.....	Idem.

Temperatura máxima del día.....	8°,9	11°,1
Temperatura máxima al sol.....	20°,4	25°,5
Temperatura mínima del día.....	-1°,0	-1°,2

Evaporacion en las 24 horas..... 1,7 milímetros.
Lluvia en id. id..... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 24 de Noviembre de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	772,3	6,0	S. E....	Brisa..	Cubierto...	Tranq.
Oviedo.....	781,5	1,5	E.....	Viento..	Casi desp.°	»
Coruña.....	767,6	9,1	O.....	Brisa..	Despejado..	Bella.
Santiago.....	768,2	4,2	N.....	Idem...	Idem.....	»
Oporto.....	766,5	11,1	E.....	V.° fte.	Idem.....	Bella.
Lisboa.....	765,2	7,1	N. E....	Brisa..	Idem.....	Idem.
Badajoz.....	764,7	12,0	N.....	Idem..	Idem.....	»
San Fern.° á 8	765,5	9,0	N. E....	Calma.	Casi desp.°	Oleaje.
Sevilla.....	766,8	9,1	E.....	Brisa..	Despejado..	»
Tarifa.....	763,4	16,8	E.....	V.° fte.	Casi desp.°	P. olje.
Granada.....	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	767,6	9,6	N.....	Calma.	Despejado..	Tranq.
Murcia.....	767,7	7,0	S.....	Brisa..	Idem.....	»
Valencia.....	766,6	10,0	O.....	Idem..	Idem.....	»
Barcelona....	766,3	8,5	O.....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Zaragoza....	766,3	7,4	N. O....	V.° fte.	Idem.....	»
Soria.....	767,0	5,0	N. E....	Brisa...	Idem.....	»
Búrgos.....	770,8	0,7	N. E....	Viento.	Nubes.....	»
Valladolid...	772,8	4,8	N. E....	Calma.	Despejado..	»
Salamanca...	767,2	0,6	O.....	Brisa..	Idem.....	»
Madrid.....	768,9	4,7	N. N. E.	Viento.	Idem.....	»
Ciudad-Real..	768,6	2,2	E.....	Calma.	Idem.....	»
Albacete.....	769,2	2,1	S.....	Brisa..	Idem.....	»
Brest á 8.....	770,3	6,8	S. E....	Calma.	Casi cub.°	Calma.
Bayona id....	770,0	3,0	E.....	Idem..	Cirrus.....	Idem.
Cette id.....	769,0	3,0	O.....	Brisa..	Despejado..	Idem.
Marsella id...	768,1	3,9	N.....	Idem..	Idem.....	Idem.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 6.140 arrobas de trigo.
- 1.135 idem de harina.
- 9.514 idem de carbon.
- 118 vacas, que componen 47.763 libras de peso.
- 606 carneros, que hacen 14.035 libras de id.
- 324 cerdos degollados ayer, que hacen 73.872 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

- Carne de vaca, de 3,950 á 4,375 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.
- Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.
- Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.
- Tocino añejo, de 0,284 á 0,306 escudos libra.
- Idem fresco, de 0,264 á 0,288 escudos libra.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 24 de Noviembre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villabona.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 21 de Noviembre.—Consolidados, 92 7/8.—Interior español, 35 3/8 á 35 1/2.—Diferido, 32 1/4 á 33 3/4.

Paris 21 de Noviembre.—Interior español, 32 3/8.—Diferido, 31 1/2.

ESPECTACULOS.

- TEATRO REAL.—Hoy no hay funcion.
- TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El drama en tres actos titulado *Las circunstancias*.—*La agenda de Corclurgo*, pieza en un acto.
- TEATRO DE LA ZARZUELA.—No se ha recibido el anuncio.
- TEATRO DE NOVEDADES.—No se ha recibido el anuncio.
- TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—12.ª funcion de abono.—Tercer turno.—*Los dioses del Olimpo*, zarzuela mitológica-burlesca en tres actos.
- TEATRO DE PAUL (antes de verano).—La funcion de hoy se anunciará por carteles.

Nota. Los palcos y butacas para la funcion que preparan las señoras de la Junta domiciliaria de esta corte en el teatro del Paul se despachan desde hoy lunes en casa de la Sra. Condesa de Montijo; las demás localidades en la Contaduría de dicho teatro desde el mismo día.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,
CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.